

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2)

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

**CÓMITE DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2018 (4:00 PM)**



Observaciones informe de evaluación sobre No. 2. INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018.

1 mensaje

obras@siu.com.co <obras@siu.com.co>

16 de mayo de 2018, 15:20

Para: contratacion@uptc.edu.co, Juan Restrepo <juanrestrepo@bding.com.co>, obras@siu.com.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2018.

LIC-SIU-076-2018

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Atn. Contratación

Avenida Central del Norte 3er piso Edificio Administrativo

contratacion@uptc.edu.co

Tunjá (Boyacá)

Asunto: Observaciones informe de evaluación sobre No. 2. INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018.

Respetados señores:

En nuestra calidad de proponentes en la Invitación Pública citada en el asunto, nos permitimos dentro del plazo establecido en los términos de referencia y sus Adendas, a presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas, con el objeto que sean analizadas por la Entidad y se emita una respuesta motivada previa a la adjudicación:

• **A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO FUTURO:**

I. DIRECTOR DE OBRA: RICARDO VERU ARIAS:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada.

De igual forma, en la experiencia acreditada por el CONSORCIO REFORZAMIENTO SANTO DOMINGO, tampoco figura que el contrato se encuentre liquidado, por lo tanto la experiencia no se debe tener en cuenta, generándose el rechazo de la propuesta.

2. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que el objeto de los proyectos que acredite el profesional debe ser "DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE **EDIFICACIONES**"; se presenta por parte de este profesional un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL REFUERZO SÍSMICO DEL EDIFICIO", claramente el objeto del proyecto certificado nada tiene que ver con el objeto requerido en el pliego para el Director de Obra y en el numeral 5.2.4., por cuanto una cosa es construcción y/o ampliación de edificaciones, y otra muy diferente realizar un refuerzo sísmico de un edificio ya construido, por lo tanto esta experiencia no debe ser tenida en cuenta, y en consecuencia el profesional propuesto no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Adicional a lo anterior, revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las dos (2) certificaciones acreditadas por este profesional, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutó "edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entresijos aéreos", exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que "Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.", por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta.

II. RESIDENTE DE OBRA: JULIANA HERRILLO AMADO:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita dos proyectos celebrados con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, en cuyas certificaciones no consta que se encuentren liquidados razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada.

De igual forma, en la experiencia acreditada por el CONSORCIO ACRUZ MARMATO, tampoco figura que el contrato se encuentre liquidado, por lo tanto la experiencia no se debe tener en cuenta, generándose el rechazo de la propuesta.

2. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que el objeto de los proyectos que acredite el profesional debe ser "RESIDENTE DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES"; se presenta por parte de este profesional un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL REFUERZO SÍSMICO DEL EDIFICIO", claramente el objeto del proyecto certificado nada tiene que ver con el objeto requerido en el pliego para el Residente de Obra y en el numeral 5.2.4., por cuanto una cosa es construcción y/o ampliación de edificaciones, y otra muy diferente realizar un refuerzo sísmico de un edificio ya construido, por lo tanto esta experiencia no debe ser tenida en cuenta, y en consecuencia el profesional propuesto no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Adicional a lo anterior, revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las tres (3) certificaciones acreditadas por este profesional, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutó "edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entrepisos aéreos", exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que "Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.", por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta.

3. Pese a que se debe proceder al rechazo de la oferta por el no cumplimiento de los requisitos para el profesional, no debe ser objeto de ningún puntaje dado que el título de magister no acreditado no cumple con ninguno de los énfasis establecidos en el pliego de geotecnia o estructuras, o gerencia de obras, o administración de obras; presenta en ingeniería civil que no es acorde con lo requerido.

III. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: HÉCTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO:

1. Exige el pliego de condiciones que los proyectos acreditados como experiencia por este profesional deben estar "terminados", sin embargo en ninguna de las certificaciones de los tres (3) proyectos acreditados se encuentra establecida la fecha de terminación, incluso en la certificación se expresa "(...) que está elaborando los diseños", claramente estos proyectos no han terminado y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta, generándose la consecuencia que la oferta debe ser rechazada.

Ya la Entidad reconoció que la experiencia no cumple, la consecuencia de esta omisión no es no otorgarle el puntaje, es el rechazo de la propuesta por el no cumplimiento del personal ofrecido.

IV. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: LUIS EDUARDO MOZO MALAVER:

1. La Entidad ya determinó que el post grado presentado por este profesional no cumple, por lo tanto la consecuencia es el rechazo de la propuesta y no el no otorgar puntaje, por cuanto se presenta un claro incumplimiento del perfil mínimo requerido por la Entidad en el pliego de condiciones.

2. La certificación expedida por CONSORCIO REFORZAMIENTO SANTO DOMINGO obrante a folio 99, no cumple con el perfil exigido en el pliego de condiciones, como quiera que lo certifica como ASESOR y no como el responsable de la gestión tal como lo requiere el pliego de condiciones, encontrándose inmerso en causal de rechazo.

V. ESPECIALISTA HIDRÁULICO: FRANCISCO ALEJANDRO GALVIS DELGADO:

1. La certificación obrante a folio 121 no cumple, dado que no certifica que las actividades requeridas como responsable de los diseños hidro sanitarios al profesional propuesto, sino a una persona jurídica denominada grupo g y b ingenieros S.A.S., razón por la cual el profesional no cumple con la experiencia mínima y la oferta debe ser rechazada al no acreditar los m2 mínimos, por cuanto solo acredita 2.500 m2.

Lo mismo acontece con la certificación obrante a folio 123, en la que en ningún aparte se especifica que el profesional propuesto hubiese realizado los diseños.

Diferente lo que se hace en la certificación obrante a folio 122, donde a pesar de certificar al grupo g y b ingenieros dentro de la misma certificación, si se aclara que el director del diseño es Francisco Galvis.

VI. ESPECIALISTA AMBIENTAL: ANA SOFÍA RODRIGUEZ OCHOA:

1. Se detectan inconsistencias en la hoja de vida aportada de la profesional y la certificaciones obrantes en la propuesta, por cuanto ninguna de las empresas que expiden las certificaciones de experiencia figuran en la hoja de vida, por lo tanto no es posible realizar una evaluación objetiva cuando se presentan serias inconsistencias, generando el rechazo de la propuesta.

VII. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: LINA FLORALBA VALDERRAMA:

1. En la certificación obrante a folio 183 no acredita ser responsable en salud ocupacional, ni se acredita que el proyecto para el cual trabajaba era de obra civil, por lo tanto no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación, llevando a la consecuencia que no se le debe otorgar puntaje.

• A LA OFERTA PRESENTADA POR CONACERO S.A.S.:

I. DIRECTOR DE OBRA: NORA FERNANDA VALCARCEL CORREDOR:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita un proyecto celebrado con la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CALI, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada. Adicionalmente, tampoco presenta el valor, ni el número del contrato, por lo tanto el comité evaluador no puede interpretar la oferta y asumir situaciones que no son objetivas, por lo tanto no cumple la experiencia acreditada del profesional.

De igual forma, es claro el pliego de condiciones en indicar que para la obtención de puntaje se deben acreditar todos los documentos, sin embargo este proponente omitió indicar si el contrato estaba liquidado, por lo tanto en caso de ser habilitado no se le puede otorgar puntaje.

II. RESIDENTE DE OBRA: WILLIAM CERON SOLARTE:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita un proyecto celebrado con la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CALI, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada. Adicionalmente, tampoco presenta el valor, ni el número del contrato, por lo tanto el comité evaluador no puede interpretar la oferta y asumir situaciones que no son objetivas, por lo tanto no cumple la experiencia acreditada del profesional.

De igual forma, es claro el pliego de condiciones en indicar que para la obtención de puntaje se deben acreditar todos los documentos, sin embargo este proponente omitió indicar si el contrato estaba liquidado, por lo tanto en caso de ser habilitado no se le puede otorgar puntaje.

III. OFERTA ECONÓMICA:

Revisada la oferta económica presentada por ésta empresa, efectivamente se evidencia un serio déficit en relación con el ítem impuestos que le impedirá cumplir con sus obligaciones tributarias, dado que al momento de realizar el análisis económico de la propuesta omitió aspectos y porcentajes que obligatoriamente se deberían tener en cuenta, acertando el comité evaluador en no evaluar la propuesta por cuanto no puede ser participe de un evidente desequilibrio económico que será argumentado por este proponente en caso de ser adjudicatario. Los impuestos fueron claramente enseñados y expuestos por la Entidad en el formulario de preguntas y respuestas, por lo tanto no existe ninguna justificación para que un proponente no los tuviera en cuenta al momento de realizar la oferta económica, la cual debe contemplar todos los aspectos que interferirán en la ejecución del contrato.

Esta propuesta económica no puede ser evaluada objetivamente y en condiciones de igualdad con las de los otros proponentes, quienes sí tuvieron la precaución de calcular correctamente la carga impositiva que se derivara la ejecución del contrato, de ninguna manera se deben aceptar argumentos de defensa en el sentido que se subsanara el déficit tomando recursos de otros ítems del AIU, por cuanto la oferta económica presentada en físico y digitalmente es inmodificable y constituye un compromiso serio e irrefutable entre la Administración y el futuro contratista, recordando que la carga de elaborar la propuesta económica es del proponente exclusivamente, por lo tanto la Entidad ninguna competencia tiene en entrar a modificarla o aceptarla con cambios respecto a su presentación inicial.

Es claro que esta oferta debe ser rechazada, dado que no hay ninguna forma de evaluarla en igualdad de condiciones con los otros proponentes, de hacerlo se estaría favoreciendo a un proponente que presentó una propuesta económica que no contempla el desembolso suficiente de recursos para atender la obligaciones surgidas del contrato, estando en claro desequilibrio económico.

• A LA OFERTA PRESENTADA FULLER:

I. DIRECTOR DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA:

Revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las certificaciones acreditadas por estos profesionales, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutaron "edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entrepisos aéreos", exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que "Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.", por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta por el no cumplimiento de un requisito técnico mínimo.

II. APU:

Solicitamos mantener el rechazo de la propuesta presentada por este proponente, por cuanto el pliego indica claramente como causal de rechazo cuando no se oferten los componentes completos del APU, omisión en la que incurrió este proponente respecto de la cual no existía margen de error generándose la respectiva consecuencia.

• A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018:

I. INGENIERO AMBIENTAL:

Solicitamos otorgar el puntaje de diez (10) puntos al ingeniero ambiental propuesto, por cuanto el pliego es muy claro en establecer que el post grado se debe acreditar en caso de ofertar un Ingeniero Civil, en este caso se ofertó un Ingeniero Ambiental respecto del cual el pliego de condiciones no exigía este requisito de formación, por cuanto es claro que el Ingeniero Ambiental posee los conocimientos derivados de su carrera, en cambio el Ingeniero Civil si requiere tal formación adicional a su carrera.

II. EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTES (CONCEPTO TÉCNICO CALIDAD 300 PUNTOS):

Solicitamos a la Entidad corregir la evaluación efectuada y el puntaje otorgado a este proponente por concepto de experiencia, por cuanto se evidencian errores que afectan el orden de elegibilidad e inciden directamente en la adjudicación del contrato, los errores a los que nos referimos son los siguientes:

Número de contratos requeridos para demostrar la experiencia: Nos otorgan 40 puntos, cuando lo correcto es 50 puntos, debido a que presentamos un solo contrato que acredita la experiencia en área y cuantía, siendo este el celebrado con la Universidad de Cundinamarca – Sede Chía, de acuerdo con el pliego de condiciones se otorgara puntaje de acuerdo con el área total construida sin establecer parámetro o excepciones para determinar este puntaje, por lo tanto al realizar una evaluación objetiva de acuerdo con los parámetros establecidos por la propia Entidad en el documento regla, se debe tomar el área cubierta intervenida y el área de urbanismo intervenida, para un total de 21.314,72 M2. Se aclara que en ningún aparte del pliego de condiciones se estableció que solo tomarían en cuenta el área cubierta, por lo tanto solicitamos a la Entidad atender estrictamente los requisitos establecidos y aplicarlos estrictamente, llevando a la conclusión que merecemos 50 puntos.

Objeto contractual (tabla 4): De igual forma solicitamos otorgar por este concepto el máximo puntaje de 140 puntos, teniendo en cuenta que este factor de puntaje se acreditó debidamente mediante la presentación de un contrato.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ

Representante Legal

UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018

 UPTC. OBS EVALUACION 2.pdf
261K



UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



Bogotá D.C., 16 de mayo de 2018.

LIC-SIU-076-2018

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Atn. Contratación
Avenida Central del Norte 3er piso Edificio Administrativo
contratación@uptc.edu.co
Tunja (Boyacá)

Asunto: Observaciones informe de evaluación sobre No. 2. INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018.

Respetados señores:

En nuestra calidad de proponentes en la Invitación Pública citada en el asunto, nos permitimos dentro del plazo establecido en los términos de referencia y sus Adendas, a presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas, con el objeto que sean analizadas por la Entidad y se emita una respuesta motivada previa a la adjudicación:

• **A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO FUTURO:**

I. DIRECTOR DE OBRA: RICARDO VERU ARIAS:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tomada en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada.

De igual forma, en la experiencia acreditada por el CONSORCIO REFORZAMIENTO SANTO DOMINGO, tampoco figura que el contrato se encuentre liquidado, por lo tanto la experiencia no se debe tener en cuenta, generándose el rechazo de la propuesta.

2. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que el objeto de los proyectos que acredite el profesional debe ser "DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE **EDIFICACIONES**"; se presenta por parte de este profesional un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO SÍSMICO DEL EDIFICIO", claramente el objeto del proyecto certificado nada tiene que ver con el objeto requerido en el pliego para el Director de Obra y en el numeral 5.2.4., por cuanto una cosa es construcción y/o ampliación de edificaciones, y otra muy diferente realizar un refuerzo sísmico de un edificio ya construido, por lo tanto esta experiencia no debe ser tomada en cuenta, y en consecuencia el profesional propuesto no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Adicional a lo anterior, revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las dos (2) certificaciones acreditadas por este profesional, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutó "edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entrepisos aéreos", exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que "Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.", por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta.

II. RESIDENTE DE OBRA: JULIANA HERRILLO AMADO:

Calle 17 No. 22- 30; Bogotá D.C – Teléfono 3600561
Email: obras@siu.com.co – administrativa@siu.com.co – gerencia.union@hotmail.com



UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita dos proyectos celebrados con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, en cuyas certificaciones no consta que se encuentren liquidados razón por la cual la experiencia no puede ser tomada en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada.

De igual forma, en la experiencia acreditada por el CONSORCIO ACRUZ MARMATO, tampoco figura que el contrato se encuentre liquidado, por lo tanto la experiencia no se debe tener en cuenta, generándose el rechazo de la propuesta.

2. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que el objeto de los proyectos que acredite el profesional debe ser "RESIDENTE DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE **EDIFICACIONES**"; se presenta por parte de este profesional un proyecto celebrado con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL REFUERZO SÍSMICO DEL EDIFICIO", claramente el objeto del proyecto certificado nada tiene que ver con el objeto requerido en el pliego para el Residente de Obra y en el numeral 5.2.4., por cuanto una cosa es construcción y/o ampliación de edificaciones, y otra muy diferente realizar un refuerzo sísmico de un edificio ya construido, por lo tanto esta experiencia no debe ser tomada en cuenta, y en consecuencia el profesional propuesto no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Adicional a lo anterior, revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las tres (3) certificaciones acreditadas por este profesional, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutó "edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entresijos aéreos", exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que "Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.", por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta.

3. Pese a que se debe proceder al rechazo de la oferta por el no cumplimiento de los requisitos para el profesional, no debe ser objeto de ningún puntaje dado que el título de magister no acreditado no cumple con ningunos de los énfasis establecidos en el pliego de geotecnia o estructuras, o gerencia de obras, o administración de obras; presenta en ingeniería civil que no es acorde con lo requerido.

III. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: HÉCTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO:

1. Exige el pliego de condiciones que los proyectos acreditados como experiencia por este profesional deben estar "terminados", sin embargo en ninguna de las certificaciones de los tres (3) proyectos acreditados se encuentra establecida la fecha de terminación, incluso en la certificación se expresa "(...) que está elaborando los diseños", claramente estos proyectos no han terminado y por lo tanto no pueden ser tomados en cuenta, generándose la consecuencia que la oferta debe ser rechazada.

Ya la Entidad reconoció que la experiencia no cumple, la consecuencia de esta omisión no es no otorgarle el puntaje, es el rechazo de la propuesta por el no cumplimiento del personal ofrecido.

IV. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: LUIS EDUARDO MOZO MALAVER:

1. La Entidad ya determinó que el post grado presentado por este profesional no cumple, por lo tanto la consecuencia es el rechazo de la propuesta y no el no otorgar puntaje, por cuanto se presenta un claro incumplimiento del perfil mínimo requerido por la Entidad en el pliego de condiciones.



UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



2. La certificación expedida por CONSORCIO REFORZAMIENTO SANTO DOMINGO obrante a folio 99, no cumple con el perfil exigido en el pliego de condiciones, como quiera que lo certifica como ASESOR y no como el responsable de la gestión tal como lo requiere el pliego de condiciones, encontrándose inmerso en causal de rechazo.

V. ESPECIALISTA HIDRÁULICO: FRANCISCO ALEJANDRO GALVIS DELGADO:

1. La certificación obrante a folio 121 no cumple, dado que no certifica que las actividades requeridas como responsable de los diseños hidro sanitarios al profesional propuesto, sino a una persona jurídica denominada grupo g y b ingenieros S.A.S., razón por la cual el profesional no cumple con la experiencia mínima y la oferta debe ser rechazada al no acreditar los m2 mínimos, por cuanto solo acredita 2.500 m2.

Lo mismo acontece con la certificación obrante a folio 123, en la que en ningún aparte se especifica que el profesional propuesto hubiese realizado los diseños.

Diferente lo que se hace en la certificación obrante a folio 122, donde a pesar de certificar al grupo g y b ingenieros dentro de la misma certificación, si se aclara que el director del diseño es Francisco Galvis.

VI. ESPECIALISTA AMBIENTAL: ANA SOFÍA RODRIGUEZ OCHOA:

1. Se detectan inconsistencias en la hoja de vida aportada de la profesional y la certificaciones obrantes en la propuesta, por cuanto ninguna de las empresas que expiden las certificaciones de experiencia figuran en la hoja de vida, por lo tanto no es posible realizar una evaluación objetiva cuando se presentan serias inconsistencias, generando el rechazo de la propuesta.

VII. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: LINA FLORALBA VALDERRAMA:

1. En la certificación obrante a folio 183 no acredita ser responsable en salud ocupacional, ni se acredita que el proyecto para el cual trabajaba era de obra civil, por lo tanto no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación, llevando a la consecuencia que no se le debe otorgar puntaje.

• A LA OFERTA PRESENTADA POR CONACERO S.A.S.:

I. DIRECTOR DE OBRA: NORA FERNANDA VALCARCEL CORREDOR:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.

Este profesional acredita un proyecto celebrado con la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CALI, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada. Adicionalmente, tampoco presenta el valor, ni el número del contrato, por lo tanto el comité evaluador no puede interpretar la oferta y asumir situaciones que no son objetivas, por lo tanto no cumple la experiencia acreditada del profesional.

De igual forma, es claro el pliego de condiciones en indicar que para la obtención de puntaje se deben acreditar todos los documentos, sin embargo este proponente omitió indicar si el contrato estaba liquidado, por lo tanto en caso de ser habilitado no se le puede otorgar puntaje.

II. RESIDENTE DE OBRA: WILLIAM CERON SOLARTE:

1. Exige el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, que los proyectos acreditados por el profesional ofertado como experiencia deben estar liquidados.



UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



Este profesional acredita un proyecto celebrado con la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CALI, en cuya certificación no consta que se encuentre liquidado razón por la cual la experiencia no puede ser tenida en cuenta, arrojando como resultado que el profesional no cumple y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada. Adicionalmente, tampoco presenta el valor, ni el número del contrato, por lo tanto el comité evaluador no puede interpretar la oferta y asumir situaciones que no son objetivas, por lo tanto no cumple la experiencia acreditada del profesional.

De igual forma, es claro el pliego de condiciones en indicar que para la obtención de puntaje se deben acreditar todos los documentos, sin embargo este proponente omitió indicar si el contrato estaba liquidado, por lo tanto en caso de ser habilitado no se le puede otorgar puntaje.

III. OFERTA ECONÓMICA:

Revisada la oferta económica presentada por ésta empresa, efectivamente se evidencia un serio déficit en relación con el ítem impuestos que le impedirá cumplir con sus obligaciones tributarias, dado que al momento de realizar el análisis económico de la propuesta omitió aspectos y porcentajes que obligatoriamente se deberían tener en cuenta, acertando el comité evaluador en no evaluar la propuesta por cuanto no puede ser partícipe de un evidente desequilibrio económico que será argumentado por este proponente en caso de ser adjudicatario. Los impuestos fueron claramente enseñados y expuestos por la Entidad en el formulario de preguntas y respuestas, por lo tanto no existe ninguna justificación para que un proponente no los tuviera en cuenta al momento de realizar la oferta económica, la cual debe contemplar todos los aspectos que interferirán en la ejecución del contrato.

Esta propuesta económica no puede ser evaluada objetivamente y en condiciones de igualdad con las de los otros proponentes, quienes sí tuvieron la precaución de calcular correctamente la carga impositiva que se derivara la ejecución del contrato, de ninguna manera se deben aceptar argumentos de defensa en el sentido que se subsanara el déficit tomando recursos de otros ítems del AIU, por cuanto la oferta económica presentada en físico y digitalmente es inmodificable y constituye un compromiso serio e irrefutable entre la Administración y el futuro contratista, recordando que la carga de elaborar la propuesta económica es del proponente exclusivamente, por lo tanto la Entidad ninguna competencia tiene en entrar a modificarla o aceptarla con cambios respecto a su presentación inicial.

Es claro que esta oferta debe ser rechazada, dado que no hay ninguna forma de evaluarla en igualdad de condiciones con los otros proponentes, de hacerlo se estaría favoreciendo a un proponente que presentó una propuesta económica que no contempla el desembolso suficiente de recursos para atender la obligaciones surgidas del contrato, estando en claro desequilibrio económico.

• A LA OFERTA PRESENTADA FULLER:

I. DIRECTOR DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA:

Revisadas las actividades constructivas ejecutadas en las certificaciones acreditadas por estos profesionales, se determina que en ninguno de los proyectos ejecutaron *“edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entrepisos aéreos”*, exigencia requerida por la Entidad para el Director y el Residente de Obra al indicar claramente, que *“Las certificaciones de experiencia del Director de Obra y Residente de obra deben ajustarse a los requisitos indicados en el numeral 5.2.4 correspondiente a la experiencia general del proponente.”*, por lo tanto se debe proceder al rechazo de la propuesta por el no cumplimiento de un requisito técnico mínimo.

II. APU:

Solicitamos mantener el rechazo de la propuesta presentada por este proponente, por cuanto el pliego indica claramente como causal de rechazo cuando no se oferten los componentes completos del APU, omisión en la



UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



que incurrió este proponente respecto de la cual no existía margen de error generándose la respectiva consecuencia.

• **A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018:**

I. INGENIERO AMBIENTAL:

Solicitamos otorgar el puntaje de diez (10) puntos al ingeniero ambiental propuesto, por cuanto el pliego es muy claro en establecer que el post grado se debe acreditar en caso de ofertar un Ingeniero Civil, en este caso se ofertó un Ingeniero Ambiental respecto del cual el pliego de condiciones no exigía este requisito de formación, por cuanto es claro que el Ingeniero Ambiental posee los conocimientos derivados de su carrera, en cambio el Ingeniero Civil si requiere tal formación adicional a su carrera.


II. EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTES (CONCEPTO TÉCNICO CALIDAD 300 PUNTOS):

Solicitamos a la Entidad corregir la evaluación efectuada y el puntaje otorgado a este proponente por concepto de experiencia, por cuanto se evidencian errores que afectan el orden de elegibilidad e inciden directamente en la adjudicación del contrato, los errores a los que nos referimos son los siguientes:

Número de contratos requeridos para demostrar la experiencia: Nos otorgan 40 puntos, cuando lo correcto es 50 puntos, debido a que presentamos un solo contrato que acredita la experiencia en área y cuantía, siendo este el celebrado con la Universidad de Cundinamarca – Sede Chía, de acuerdo con el pliego de condiciones se otorgara puntaje de acuerdo con el área total construida sin establecer parámetro o excepciones para determinar este puntaje, por lo tanto al realizar una evaluación objetiva de acuerdo con los parámetros establecidos por la propia Entidad en el documento regla, se debe tomar el área cubierta intervenida y el área de urbanismo intervenida, para un total de 21.314,72 M2. Se aclara que en ningún aparte del pliego de condiciones se estableció que solo tomarían en cuenta el área cubierta, por lo tanto solicitamos a la Entidad atender estrictamente los requisitos establecidos y aplicarlos estrictamente, llevando a la conclusión que merecemos 50 puntos.

Objeto contractual (tabla 4): De igual forma solicitamos otorgar por este concepto el máximo puntaje de 140 puntos, teniendo en cuenta que este factor de puntaje se acredita debidamente mediante la presentación de un contrato.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018



OBSERVACIONES INFORME EVALUACIÓN SOBRE 2 LICITACIÓN 011 DE 2018


1 mensaje

JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ <joseleo64@hotmail.com>

16 de mayo de 2018, 15:46

Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>, JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ <joseleo64@hotmail.com>, ALFREDO CRUZ MACIAS <acruzltda@yahoo.es>

JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ.
ARQUITECTO
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
CELULAR 311 251 95 27

 **OBSERVACIONES EVALUACION ECONOMICA UPTC .pdf**
480K

CONSORCIO FUTURO

Tunja, mayo 16 de 2018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIRECCION DE CONTRATACION
EDIFICIO ADMINISTRATIVO TERCER PISO
Tunja

REF: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS (SOBRE No. 2) PARA LA INVITACION PUBLICA No. 011 DE 2018 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL.

Respetados Señores:

El suscrito JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 79.387.420 de Bogotá, Representante Legal de **CONSORCIO FUTURO**, dentro del proceso de contratación de la de la INVITACIÓN PUBLICA No. 011 de 2018 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC - SEDE CENTRAL, actuando en nuestra calidad de PROPONENTE, con respeto y comedimiento nos dirigimos a su despacho, encontrándome en la oportunidad adecuada de acuerdo con los actos expedidos (pliego de condiciones definitivo y adendas), para proceder a formular las siguientes observaciones al informe de evaluación de la propuestas del proceso de la referencia:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO FUTURO PARA EL FACTOR HABILITANTE HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO.

- El Informe de Evaluación de ofertas califica al Profesional propuesto como DIRECTOR DE OBRA con Cinco (5) puntos porque no se aclara el énfasis del posgrado.

CONSORCIO FUTURO

Así las cosas, solicitamos que al profesional propuesto como DIRECTOR DE OBRA se le asignen 10 puntos por el título de Maestría aportado y su puntaje final sea de 15 puntos en este aspecto.

- El Informe de Evaluación de ofertas califica al Profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL con Cero (0) puntos porque las certificaciones de experiencia no se ajustan a lo solicitado en los pliegos.

A folio 72 de la Propuesta Económica, el Profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL, el Ingeniero Civil HECTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO aporta certificación de la Empresa MARIÑO VIEIRA Y CIA LTDA como **Diseñador Estructural** para la evaluación sísmica, reforzamiento estructural, patología y ensayos de los diferentes edificios del Colegio HIJAS DEL CRISTO REY de la ciudad de Bogotá en un área de **6.438,70 M2** terminados el **19 de noviembre de 2013**.

A folio 73 de la Propuesta Económica, el Profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL, el Ingeniero Civil HECTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO aporta certificación de la Empresa MARIÑO VIEIRA Y CIA LTDA como **Diseñador Estructural** para la evaluación sísmica, reforzamiento estructural, patología y ensayos de los diferentes edificios del Colegio CALAZANZ Sede norte de la ciudad de Bogotá en un área de **9.128,00 M2** terminados el **19 de noviembre de 2013**.

A folio 74 de la Propuesta Económica, el Profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL, el Ingeniero Civil HECTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO aporta certificación de la Empresa MARIÑO VIEIRA Y CIA LTDA como **Diseñador Estructural** para la evaluación sísmica, reforzamiento estructural, patología y ensayos de los diferentes edificios del Colegio SAN JOSE DE CALAZANZ Sede suba de la ciudad de Bogotá en un área de **5.750,00 M2** terminados el **19 de noviembre de 2013**.

Quiere esto decir que las certificaciones aportadas como experiencia del Profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL si cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4.2.2 del Pliego de Condiciones, pues corresponden a *PROYECTOS INICIADOS DESPUÉS DEL 1 de enero de 2012 Y TERMINADOS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE, contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como DISEÑADOR ESTRUCTURAL O CALCULISTA ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES. Al menos uno de los certificados de experiencia debe ser posterior a la entrada en vigencia de la NSR-10. CON LAS CERTIFICACION APORTADAS SE DEBERA ACREDITAR COMO MÍNIMO 5.000 M2 DE OBRA EJECUTADA Y/O DISEÑADA.*

Así las cosas, solicitamos que al profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL se le asignen los 10 puntos definidos en la tabla No. 2 para el puntaje experiencia del personal profesional propuesto, ya que las certificaciones aportadas como experiencia si corresponden a lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

CONSORCIO FUTURO

- El Informe de Evaluación de ofertas califica al Profesional propuesto como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA con Cero (0) puntos porque el perfil en lo referente al posgrado no se ajusta a lo solicitado en los pliegos.

El Pliego de Condiciones estableció en el literal b. del numeral 4.2.2 *ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: INGENIERO CIVIL CON TITULO DE POSGRADO EN GEOTECNIA con experiencia general mayor o igual a CINCO (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.*

A folio 80 de la Propuesta Económica se anexa el diploma de posgrado expedido por la Universidad SANTO TOMAS del Ingeniero civil LUIS EDUARDO MOZO MALAVER, Propuesto como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA de fecha 24 de agosto del año 2012, es decir mayor a cinco (5) años, (Cinco años y siete meses), CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE Condiciones.

Así las cosas, solicitamos que al profesional propuesto como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA se le asignen los 10 puntos definidos en la tabla No. 2 para el puntaje experiencia del personal profesional propuesto, ya que el posgrado del profesional si corresponde a lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO FUTURO EN EL NUMERAL SEIS EVALUACION DE EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES CONCEPTO TECNICO CALIDAD.

El Comité Evaluador en el informe de evaluación nos asignó un puntaje de 50 puntos en el factor número de contratos certificados y 140 puntos en el objeto contractual referente a Edificaciones Educativas. Pero por otra parte, nos otorga 40 puntos en la evaluación de experiencia de construcción en alturas con la obra certificado con mayor número de entresijos, y por ende nos otorga 55 puntos en el objeto contractual de edificaciones educativas.

A folio 235 de nuestra propuesta se anexa la certificación correspondiente al contrato 01 de 2012 cuyo objeto es contratar por el sistema de precios unitarios la Adecuación, Remodelación, Ampliación y el Reforzamiento Estructural del Edificio del Colegio de Santo Domingo ubicado en la calle 68 No. 0-51 este de la ciudad de Bogotá con un área intervenida de 20.974,00 M2 y en la descripción del proyecto claramente se lee que la intervención se ejecutó en bloques de cinco (5) y **seis (6) pisos de altura.**

CONSORCIO FUTURO

PRORROGA No. 2	CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS
PRORROGA No. 3	NOVENTA (90) DIAS
PLAZO FINAL	VEINTISIETE (27) MESES Y SIETE (07) DÍAS
FECHA DE INICIO:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2014.
AREA INTERVENIDA:	20.974 M2 (veinte mil y novecientos setenta y cuatro metros cuadrados)

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El reforzamiento estructural del colegio del Rosario de Santo Domingo ubicado en la calle 68 No. 0-51 de la ciudad de Bogotá, se fundamentó en el mejoramiento estructural de sectores del colegio cubriendo la totalidad de la infraestructura física, con pantallas en concreto reforzado, pórticos en perfiles metálicos tipo HEA y cajones de sección rectangular, enmarcados en vigas y columnas en concreto reforzado, desde la cimentación hasta la cubierta, en los bloques de 5 y 6 pisos de altura, de tal manera se integren a la estructura existente para complementarla y rigidizarla, con el fin que las instalaciones cumplan con el Reglamento colombiano de sismo resistencia NSR-98, el cual se encontraba vigente y fue la norma técnica a la fecha de aprobación del proyecto de reforzamiento.

Página 1 de 19 *sgb*

Por esta razón, solicitamos al Comité Evaluador, que revise la información aportada y que se corrija la puntuación asignada por este concepto al CONSORCIO FUTURO y le sea asignado el puntaje correspondiente a 50 puntos por tener una obra certificada con mayor número de pisos (6) y por ende, nos sea asignado también 60 puntos por el objeto contractual de edificaciones educativas y en este orden de idea evaluar al CONSORCIO FUTURO con una puntaje máximo final en el **Concepto Técnico Calidad de 300 puntos**.

TERCERA OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018 PARA EL FACTOR HABILITANTE HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO.

El Pliego de Condiciones estableció en el numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA b. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PERSONAL PROPUESTO.** *El proponente debe diligenciar la información requerida en el Anexo No. 4, por cada profesional propuesto, así mismo debe adjuntar los siguientes documentos: Copia de diploma de grado, matricula (tarjeta) profesional, certificado de vigencia de la matricula profesional, hoja de vida, Certificaciones y/o constancias de cumplimiento de todos los contratos acreditados para la experiencia de los profesionales propuestos (realizados en los últimos 10 años). En caso de acreditar formación académica posgraduada, anexar los correspondientes diplomas que certifiquen esta condición.*

CONSORCIO FUTURO

- DIRECTOR DE OBRA: ING CIVIL JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ. Para certificar la experiencia general del Director de Obra propuesto:

A folio 553 (folio corregido) se anexa una certificación soporte de la construcción de la segunda etapa de la sede de la Universidad de Cundinamarca en el municipio de Chía con un área cubierta intervenida de 8.214,29 M2. Esta certificación cumple parcialmente pues la experiencia en área a certificar debe ser mayor a 10.000,00 M2 con las certificaciones aportadas.

A folio 556 (folio corregido) de la propuesta se anexa certificación de obra donde se describe que el Ing. JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ laboró como DIRECTOR DE OBRA entre el 1 de noviembre de 2007 a 31 de diciembre de 2013, pero no define de manera clara y precisa los tiempos de ejecución de cada una de las obras aportadas para poder evaluarlas con base en lo requerido del Pliego de Condiciones que establece que las certificaciones aportadas deben ser en proyectos liquidados después del 1 de enero de 2008.

A folio 557 (folio corregido) de la propuesta se anexa certificación de obra por PAYE INGENIERIA SAS donde se detalla que el Ing JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ laboro como ingeniero auxiliar de diseño e ingeniero proyectista estructural de enero de 2004 a octubre de 2007. Esta certificación no cumple ni con el objeto como Director de Obra ni esta dentro del plazo solicitado en el pliego que definió que las obras aportadas como soporte de la experiencia deberían ser posteriores al 1 de enero de 2008.

Por esta razón el profesional propuesto como DIRECTOR DE OBRA NO CUMPLE con los requisitos definidos en el Pliego de Condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA b. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PERSONAL PROPUESTO.** *El profesional que cumpla con los requisitos anteriores se le asignará CINCO (5) puntos. Siempre y cuando se anexen todos los documentos exigidos en el numeral: 3.6.4.*

- RESIDENTE DE OBRA: ING CIVIL JOHN IVAN NIVIA OSORIO. Para certificar la experiencia general del Residente de Obra propuesto:

A folio 572 (folio corregido) se anexa una certificación soporte de la construcción de la segunda etapa de la sede de la Universidad de Cundinamarca en el municipio de Chía con un área cubierta intervenida de 8.214,29 M2. Esta certificación cumple parcialmente pues la experiencia en área a certificar debe ser mayor a 10.000,00 M2 con las certificaciones aportadas.

A folio 574 al 576 (folios corregidos) de la propuesta se anexa certificación de obra expedida por SOITECH SAS CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, donde se describe que el Ing. JOHN IVAN NIVIA OSORIO laboro como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y

CONSORCIO FUTURO

ESTRUCTURAS en los proyectos relacionados a continuación... Experiencia esta que nada tiene que ver como RESIDENTE DE OBRA.

Por esta razón el profesional propuesto como RESIDENTE DE OBRA NO CUMPLE con los requisitos definidos en el pliego de condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA b. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PERSONAL PROPUESTO.** *El profesional que cumpla con los requisitos anteriores se le asignará CINCO (5) puntos. Siempre y cuando se anexen todos los documentos exigidos en el numeral: 3.6.4.*

- ESPECIALISTA ESTRUCTURAL: ING CIVIL JAVIER ALFONSO MORA DAZA. Para certificar la experiencia general del Especialista Estructural propuesto:

A folio 589 (folio corregido) se anexa una certificación soporte de tres (3) obras diferentes, lo que permite evidenciar que son las primeras tres aportadas para ser evaluadas, certificación expedida por ASOCIENAGA como Asesor Estructural de edificaciones pero no se discriminan fechas ni áreas para poder valorar la experiencia aportada, pues solo se aclara que las obras relacionadas se ejecutaron entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, sin que cada una tenga definido claramente área intervenida ni fechas de ejecución. Las certificaciones aportadas desde los folios 590 (folio corregido) no se deben tener en cuenta ya que el Pliego estableció máximo tres (3) certificaciones de proyectos iniciados después del 1 de enero de 2012 y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, situación ésta, que se da, con la sola certificación aportada a folio 289 pues relaciona tres proyectos diferentes.

Por esta razón el profesional propuesto como ESPECIALISTA ESTRUCTURAL NO CUMPLE con los requisitos definidos en el Pliego de Condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** *Experiencia: anexas máximo TRES (3) certificaciones de PROYECTOS INICIADOS DESPUÉS DEL 1 de enero de 2012 Y TERMINADOS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE, contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como DISEÑADOR ESTRUCTURAL O CALCULISTA ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución, ejecutados por administración delegada, ni sub-contratos. Al menos uno de los certificados de experiencia debe ser posterior a la entrada en vigencia de la NSR-10.*
 CON LAS CERTIFICACION APORTADAS SE DEBERA ACREDITAR COMO MÍNIMO 5.000 M2 DE OBRA EJECUTADA Y/O DISEÑADA.

Con base en el numeral **3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.** *Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos:*

5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, *la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta*

CONSORCIO FUTURO

de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación.

SOLICITAMOS ENTONCE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018 SEA RECHADA por no aportar la documentación completa ni las certificaciones solicitadas EN EL NUMERAL 3.6.4 DEL CAPITULO 3 DOCUMENTOS TECNICOS MINIMOS literal b del numeral 3.6.4 DOCUMENTOS TECNICOS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA b) CERTIFICACION DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PERSONAL PROPUESTO.

CUARTA OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA CONACERO PARA EL FACTOR HABILITANTE HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO.

Si bien es cierto, que el Proponente CONSTRUCTORA CONACERO se encuentra calificado por el Comité de Contratación de la Universidad como NO HABILITADA y el Comité Técnico acogió esta observación y no considera la oferta del Proponente CONSTRUCTORA CONACERO para ser evaluada en el Informe Técnico, consideramos procedente que, en el evento, en que el Proponente CONSTRUCTORA CONACERO sea Habilitado, sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones en lo referente al personal profesional propuesto:

- DIRECTOR DE OBRA: ING. NOHORA FERNANDA VALCARCEL CORREDOR. Para certificar la experiencia general del Director de Obra propuesto:

La experiencia aportada del profesional propuesto como Director de Obra a folio 13 es como especialista en Gerencia de Proyectos, lo que le daría un puntaje máximo de 5 puntos adicionales.

- RESIDENTE DE OBRA: ING CIVIL WILLIAM CERON SOLARTE. Para certificar la experiencia general del Residente de Obra propuesto:

La experiencia aportada del profesional propuesto como Residente de Obra a folio 21 es como especialista en Estructuras, lo que le daría un puntaje máximo de 5 puntos adicionales.

- ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: INGENIERO CIVIL DIMAS YONEL ROBLES ROBLES, Para certificar la experiencia general del Especialista en Geotecnia propuesto:

CONSORCIO FUTURO

La experiencia aportada del profesional propuesto como Especialista en Geotecnia a folio 40 por la firma SIGNUM INGENIERIA es como Gerente General y Director de Proyectos en la Organización SIGNUM INGENIERIA INGECIENCIA SAC desde el 22 de mayo de 1993 a 5 de Junio de 2017, que nada tiene que ver con la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, además, las tres primeras certificaciones aportadas de las diferentes obras a folio 40 (director de estudios de diseños geotécnicos, director de estudios de evaluación geotécnica, exploración de subsuelo y ensayo de laboratorio) no corresponde ninguna a Proyectos de Infraestructura ni tiene definida el área intervenida para poder ser evaluadas.

Por esta razón el profesional propuesto como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA NO CUMPLE con los requisitos definidos en el pliego de condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** *Experiencia: anexar máximo TRES (3) certificaciones de PROYECTOS INICIADOS DESPUÉS DEL 1 de enero de 2012 Y TERMINADOS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE, contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como INGENIERO GEOTECNISTA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, CON LAS CERTIFICACION APORTADAS SE DEBERA ACREDITAR COMO MÍNIMO 5.000 M2 DE OBRA EJECUTADA Y/O DISEÑADA.*

- PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: INGENIERO INDUSTRIAL OSCAR ALEJANDRO MEJIA PINEDA, Especialista en GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL con fecha de expedición de la Licencia en Salud Ocupacional de julio 2 de 2010 (folio 101). para certificar la experiencia general del profesional propuesto:

La experiencia aportada del profesional propuesto como Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional a folio 97 por el Consorcio CORVEICA-COVEAVINT CORCOBI CONSORCIO, certifica que participó como Profesional en Salud Ocupacional y Medio Ambiente en el periodo comprendido entre los meses de febrero a agosto de 2008, fecha en la que no se puede validar la experiencia pues solo hasta el 2 de julio de 2010 obtuvo su especialización, documento idóneo para ejercer dicho oficio.

La experiencia aportada del profesional propuesto como Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional a folio 98 certificada por SALVADOR MEJIA SANABRIA, certifica que participó como Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional desde enero de 2003 a diciembre de 2005, fecha en la que no se puede validar la experiencia pues solo hasta el 2 de julio de 2010 obtuvo su especialización, documento idóneo para ejercer dicho oficio.

Por esta razón el profesional propuesto como PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL NO CUMPLE con los requisitos definidos en el pliego de condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** *Experiencia: anexar máximo TRES (3) PROYECTOS, contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como*

CONSORCIO FUTURO

RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN PROYECTOS DE OBRAS CIVILES.

- PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL: TRABAJADORA SOCIAL CAROLINA AVILA AGUILAR. para certificar la experiencia general del profesional propuesto:

La experiencia aportada del profesional propuesto como Trabajadora Social a folio 111 por la UNION TEMPORAL DE REHABILITACION CIRCUNVALAR 2012, certifica que participó como Trabajadora Social en: Estudio, Diseño y construcción de las obras de mitigación de los fenómenos de remoción de masa presentados en la avenida circunvalar con calle 18 en la ciudad de Bogotá. Experiencia que nada tiene que ver con lo solicitado en el pliego de Condiciones (construcción de proyectos de infraestructuras).

Por esta razón el profesional propuesto como TRABAJADORA SOCIAL NO CUMPLE con los requisitos definidos en el pliego de condiciones y deberá tener una calificación de cero (0) puntos en este aspecto, pues el mismo Pliego determino en el mismo numeral: **3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** *Experiencia: anexas máximo TRES (3) certificaciones de PROYECTOS, contratos celebrados con entidad pública o privada en donde haya participado como RESPONSABLE DE LA GESTIÓN SOCIAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.*

QUINTA OBSERVACIÓN:

RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA CONACERO PARA EL FACTOR CONCEPTO TECNICO CALIDAD.

Si bien es cierto, que el Proponente CONSTRUCTORA CONACERO se encuentra calificado por el Comité de Contratación de la Universidad como NO HABILITADA y el Comité Técnico acogió esta observación y no considera la oferta del Proponente CONSTRUCTORA CONACERO para ser evaluada en el Informe Técnico, consideramos procedente que en el evento en que el Proponente CONSTRUCTORA CONACERO sea Habilitado, sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones en lo referente al personal profesional propuesto:

La certificación aportada como Experiencia General en el Sobre No. 1 permite establecer que con un solo contrato cumple con el área solicitada de mínimo 10.000,00 M2 y corresponde a Edificaciones Educativas lo que le daría según la Tabla No. 4 un puntaje de 190 puntos.

Y en el aspecto de la valoración de la evaluación de la experiencia de construcción en alturas la certificación establece una construcción de cinco (5) pisos y es de Edificaciones

CONSORCIO FUTURO

Educativas, lo que le daría un puntaje de 95 puntos, es decir el proponente CONSTRUCTORA CONACERO, en el evento de ser evaluado en este aspecto tendría un puntaje máximo de 285 puntos

En espera que las observaciones evidenciadas por nosotros, sean tenidas en cuenta y que sigamos haciendo parte de un proceso licitatorio transparente y ecuánime, quedamos de ustedes,

PROPONENTE:	CONSORCIO FUTURO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ
PROFESION:	ARQUITECTO
CEDULA:	79.387.420 BOGOTA
MATRICULA PROFESIONAL:	25700-34737 C/MARCA
DIRECCION:	KM 1.5 VARIANTE COTA CHIA CONJUNTO PALO DE AGUA BURBUJA CHINGAZA CASA 7
CIUDAD:	COTA (C/MARCA)
TELEFONOS:	841 43 20
FAX:	440 60 16
Dirección Electrónica:	joseleo64@hotmail.com



JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ
MAT PROF 25700-34737 C/MARCA
ARQUITECTO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO FUTURO
PROPONENTE

**Invitación Pública 11 de 2018**

1 mensaje

Camilo Cervera <camilo.cervera@furel.com.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co


16 de mayo de 2018, 15:50

Cordial saludo.

Envío observaciones en relación al informe de evaluación al sobre 2 para el proceso del asunto, gracias por su gestión.



Ing. Camilo Cervera Galeano | Director de Licitaciones
PEX: (57) (4) 403 14 40 Ext 1603
Sede La América Cra 86 No 43 - 38 | Medellín - Colombia | Camilo.cervera@furel.com.co | www.furel.com.co

 **OBSERVACIONES EVALUACIÓN SOBRE 2.pdf**
1886K

Medellín, Mayo 16 de 2018

Señores
DIRECCIÓN DE CONTRATACION
Tercer Piso – Edificio Administrativo
UPTC
Tunja
contratacion@uptc.edu.co

**Asunto: Observaciones Informe de Evaluación (Sobre 2)
Invitación 011 de 2018. Objeto: “Contratar la construcción del
edificio de posgrados de la UPTC Sede central**

En mi condición de representante legal del proponente FUREL S.A. y de acuerdo al informe de evaluación sobre 2 de la invitación 011 de 2018, me permito presentar las siguientes observaciones frente al informe de evaluación sobre 2 publicado por la Universidad, dentro del proceso de la referencia.

I. OBJECIONES U OBSERVACIONES A EVALUACIÓN DE FUREL S.A.

En el informe de evaluación, frente a la evaluación de Furel S.A con relación al listado básico de insumos, mano de obra y equipos, erradamente se están señalando requisitos que no fueron exigidos por el pliego de condiciones, y bajo este criterio se equivoca el Comité de Licitaciones y Contratos, al rechazar la propuesta.

Teniendo en cuenta, que el pliego de condiciones es el documento que determina las reglas dentro de la presente invitación, y que tiene naturaleza jurídica de LEY PARA LAS PARTES, por lo que no puede ser desconocido por ninguno y mucho menos por la entidad en el momento de la evaluación, me permito transcribir EXACTAMENTE lo que indica el pliego de condiciones en el numeral 3.7:

“Deberá anexarse el listado básico de insumos con sus valores, cuadro de jornales, análisis de factor prestacional y el listado de equipo a utilizar los cuales deben coincidir exactamente con los del APU”. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se desprende que con la propuesta se debía allegar lo siguiente:
Furel S.A. Nit.: 800.152.208-9 Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155
Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680
Cali - Barranquilla
www.furel.com.co





- Listado básico de insumos con sus valores
- Cuadro de jornales
- Análisis de factor prestacional
- Listado de equipo a utilizar

Pese a la anterior claridad en el pliego de condiciones, el Comité de Licitaciones y Contratos, está modificando este requisito en el momento de evaluar y exige nuevos documentos, tales como precios básicos de alquiler de equipos, que en ninguna parte del pliego de condiciones se están exigiendo, concluyendo equivocadamente lo siguiente: *“Presentó precios básicos de insumos, NO PRESENTÓ precios básicos de alquiler de equipos ni mano de obra, presentó únicamente cálculo del factor prestacional”*. Además, el proponente puede tener equipos propios, por lo que en el análisis de precios no se tendrá en cuenta el valor de un alquiler.

Se equivoca el Comité al rechazar la propuesta por no presentar precios básicos de alquiler de equipos, pues el pliego no exigió que se debían presentar y en cuanto a la mano de obra, en el pliego de condiciones tampoco se utiliza la expresión mano de obra, por lo que suponemos el Comité se debe estar refiriendo al cuadro de jornales, el cual sí se presentó, tanto en medio magnético como en físico, así a folio 295 del sobre 2 y en el CD dentro de la hoja análisis factor prestacional:

	Valor hora	factor prestacional	Valor Jornal
OFICIAL	\$ 5,833.33	60.66%	\$ 74,974.62
AYUDANTE	\$ 3,255.18	60.66%	\$ 41,838.09

Lo que se solicitó en el pliego de condiciones se presentó de forma completa y debida de la siguiente forma:

Listado básico de insumos con sus valores	De folio 287 a 291 y en medio magnético.
Cuadro de jornales	En folio 295 y en medio magnético
Análisis de factor prestacional	En Folio 295 y en medio magnético
Listado de equipo a utilizar	En folio 292 a 293 y en medio magnético

Es decir que se acató todo lo requerido en el pliego de condiciones.



Es importante advertir, que el Comité para evaluar debe tomar como punto de chequeo o checklist, el pliego de condiciones y no las otras propuestas, por lo que no puede tomar como parámetro lo que está en otras propuestas para verificar, como podría ser el caso de los listados “mano de obra” o “alquiler de equipos”, que aunque sean allegados por los demás proponentes, no puede ahora la Universidad exigirlos.

Ahora bien, de acuerdo al aparte del numeral 3.7 que ya transcribí en el presente escrito, pero que, debido a su importancia y claridad, me permito nuevamente transcribir, el pliego de condiciones no exigió que el listado de equipo a utilizar y el cuadro de jornales se presentara con valores, pues lo que exigió con valores fue el listado básico de insumos, tal como se desprende de la simple lectura, así:

“Deberá anexarse el listado básico de insumos con sus valores, cuadro de jornales, análisis de factor prestacional y el listado de equipo a utilizar los cuales deben coincidir exactamente con los del APU”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Si la Universidad hubiese querido que el cuadro de jornales y el listado de equipo a utilizar, se presentaran con valores, hubiera adicionado las palabras “con sus valores” enseguida de cuadro de jornales y listado de equipo, pero por el contrario, lo hizo sólo para el listado básico de insumos con sus valores, interponiendo como signo de puntuación, una coma “,”, que precisamente, indica la separación entre cada uno de los documentos, “se emplea para separar los miembros de una enumeración o sucesión, ya sean palabras o frases”¹.

Adicional a la coma “,” existente después de “*listado básico de insumos con sus valores*”, resulta aún mas contundente que el enunciado “*listado básico de insumos con sus valores*” se encuentra en primer lugar, es decir antes de *cuadro de jornales, análisis de factor prestacional y el listado de equipo a utilizar*, por lo que resulta imposible gramaticalmente entender que la expresión “*con valores*” también aplica al cuadro de jornales y al listado de equipo a utilizar.

Resulta muy claro y evidente que la exigencia de los valores es sólo para el listado básico de insumos y no puede ahora la Universidad, cambiar las reglas del juego y señalar nuevos criterios de evaluación.

En la ficha con ID 38107 de Colombia Compra Eficiente, se indica lo siguiente:

“No se puede incorporar en la etapa evaluativa de un proceso de concurso de méritos criterios de puntuación que no se incluyeron en los términos de

¹ www.wikipedia.org



referencia o en los pliegos de condiciones, pues se tendrían por incompletas las reglas del proceso de selección e imposibilitaría cuantificar los nuevos factores de calificación, al omitir la metodología para la obtención de puntajes entre los participantes.

(...)

Por ejemplo, una entidad pública debe adjudicar un contrato de obra al oferente que obtuvo la mejor calificación según lo exigido en el pliego de condiciones a pesar de presentarse observación de otros adjudicatarios referentes a la no descripción detallada del equipo idóneo para desarrollar la obra porque: los oferentes dentro de un proceso de selección, sólo están obligados a cumplir los requisitos objetivos exigidos en el pliego de condiciones y las entidades públicas no pueden rebajar puntos a una propuesta dentro de un proceso de selección, por no realizar una aclaración de equipos no exigida dentro de un pliego de condiciones". (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en manifestar que el primer método de interpretación de los pliegos de condiciones, es el gramatical, por ello la entidad debe atenerse al sentido literal. El Honorable Consejo de Estado en sentencia del 24 de julio de 2013 con Rad. 25642 señaló que:

“que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.[1] (...).»

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– [3], postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.



En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico) (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con todo lo anterior, la propuesta de FUREL S.A no puede ser rechazada y debe ser evaluada conforme el pliego de condiciones.

Por último, no se entiende el motivo por el cuál el Comité, al evaluar el anexo 2 de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018, si es completamente laxo, y pese a que el pliego de condiciones dispone en el numeral 3.7 que: "En caso de existir diferencia entre la información presentada en medio papel y la existente en medio magnético, prevalecerá la presentada en medio papel, salvo en el caso de las modificaciones resultantes de la revisión aritmética"; considera que aunque "no se presentaron todos los items de los precios unitarios en físico, esta falencia puede ser subsanada teniendo en cuenta que la información faltante en medio papel, está disponible en medio magnético y por lo tanto el proponente Unión Temporal Obras UPTC 2018 permanece habilitado". No resulta clara la objetividad en el presente proceso de selección, cuando a la Unión Temporal Obras UPTC 2018 se le subsana esta falencia, contrariando los pliegos de condiciones, mientras que a FUREL S.A. pese a presentar todo en medio físico y magnético, se le hacen exigencias que no están dentro del pliego.

II. OBSERVACIONES A EVALUACIÓN CONSORCIO FUTURO

1. Sobre el personal propuesto

- a) **Director de Obra:** Este profesional no sólo no presenta el posgrado en las áreas exigidas en el pliego de condiciones, que debe ser en Geotecnia o estructuras, o gerencia de obras, o administración de obras, pues aunque acredita Maestría, no se indica que sea en alguna de estas áreas, sino que tampoco allega la documentación exigida en el pliego de condiciones, para acreditar su profesión.

El pliego de condiciones en el numeral 3.6.4 literal b) indica taxativamente los documentos que se deben adjuntar por cada profesional, dentro de los cuales se encuentra: "Copia de diploma de grado, matricula (tarjeta) profesional, certificado de vigencia de la matricula profesional".

Furel S.A. Nit.: 800.152.208-9 Colombia

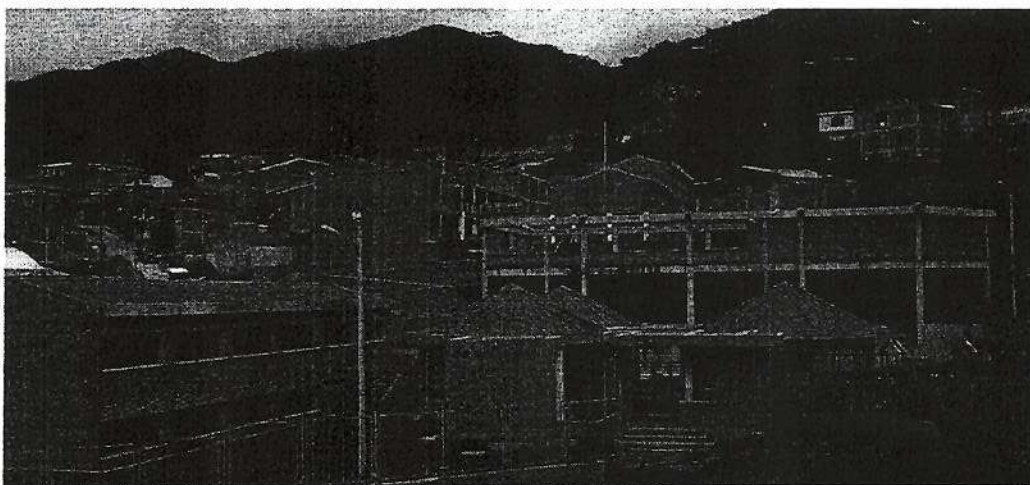
Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155
Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680
Cali - Barranquilla
www.furel.com.co

Para el profesional Director de obra no se presentó copia del diploma de grado como Ingeniero Civil, pues lo que se allegó fue el acta de grado, lo cual es diferente al diploma de grado. El pliego exigió el diploma de grado y en ninguna parte se señaló la opción de presentar el diploma o el acta de grado, por lo que no se cumplió con la exigencia para este profesional, es decir que se deben otorgar 0 puntos.

Además, la experiencia que acredita no consta en la hoja de vida y el certificado de vigencia de la matrícula profesional está sin firma.

- b) **Residente de obra:** De acuerdo con el pliego de condiciones, el residente debe acreditar experiencia en máximo 3 proyectos que sumen 10.000 m2, que no sean con sistema industrializado, ni mampostería estructural y de 3 o más pisos; sin embargo, la experiencia que acredita como Residente de Obra en ninguno de los tres contratos, es decir la construcción del refuerzo sísmico del Edificio (Bloque A) sede del Colegio Ramón B. Jimeno de la E.A.A.B, adecuación y mantenimiento de las edificaciones del Colegio Ramón B. Jimeno de la E.A.A.B y construcción de la IE Nuevo Marmato en el municipio de Marmato, no se acredita el sistema constructivo y el número de pisos, por lo que resulta imposible verificar si cumple con el pliego de condiciones.

Además, en el link <http://www.darloup.com/forum/viewtopic.php?t=1666>, se evidencia que la Institución Educativa Nuevo Marmato en el municipio de Marmato, es de 2 pisos:



Es decir que para el Residente de Obra no se acreditó experiencia en proyectos ejecutados de 3 o más pisos y que no hayan sido ejecutados por

Furel S.A. Nit.: 800.152.208-9 Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co

Handwritten signature



administración delegada, ejecutados a precio global fijo, ni sub-contratos, no VIS, no VIP, no sistema industrializado, no mampostería estructural. Por lo tanto no se le puede otorgar puntaje por este profesional.

Además, el pliego de condiciones exige que el área de la maestría sea en Geotecnia o estructuras, o gerencia de obras, o administración de obras, y la que se allega es en el área ambiental.

- c) **Especialista Estructural:** El pliego de condiciones exige en el numeral 4.2.3 para el puntaje de experiencia del personal profesional propuesto, lo siguiente:

“NOTA: Todos los profesionales que hacen parte de la propuesta deben adjuntar certificados de vigencia de matrícula profesional no superior a 60 días de vigencia”.

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre fue el 14 de marzo de 2018, las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional deben haber sido expedidas con posterioridad al 14 de enero de 2018. La certificación de vigencia de la matrícula del especialista estructural fue expedida el 14 de diciembre de 2017, es decir que no cumple lo exigido en el pliego y no se le puede otorgar puntaje.

Además, el Especialista estructural no acreditó experiencia en proyectos ejecutados de 3 o más pisos y que no hayan sido ejecutados por administración delegada, ejecutados a precio global fijo, ni sub-contratos, y que haya sido terminado antes del 14 de marzo de 2014. Las certificaciones indican que para esa fecha, se encontraba en ejecución y no acreditó con otro documento la terminación. Por lo tanto, no se puede otorgar puntaje por este profesional.

- d) **Especialista en Geotecnia:** El pliego de condiciones exige en el numeral 4.2.3 para el puntaje de experiencia del personal profesional propuesto, lo siguiente:

“NOTA: Todos los profesionales que hacen parte de la propuesta deben adjuntar certificados de vigencia de matrícula profesional no superior a 60 días de vigencia”.

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre fue el 14 de marzo de 2018, las certificaciones de vigencia de la matrícula profesional deben haber sido expedidas con posterioridad al 14 de enero de 2018. La certificación de vigencia de la matrícula del especialista en Geotecnia fue expedida el 5 de julio de 2017, es decir que no cumple lo exigido en el pliego y no se le puede otorgar puntaje.

Furel S.A. Nit.: 800.152.208-9 Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co

Además, el pliego de condiciones exige tener posgrado en Geotecnia y este profesional presenta un posgrado menos amplio y diferente que es la especialización en Geotecnia Vial y de Pavimentos, la cual como su nombre lo indica esta circunscrita a vías, por lo que no tiene la preparación académica en Geotecnia de edificaciones, como es lo requerido por la Universidad.

- e) **Especialista Hidráulico:** El pliego de condiciones exige a este profesional tener posgrado en Hidráulica o Recursos Hídricos, sin embargo, se acreditó un posgrado que sólo cubre parte del de Recursos Hídricos, ya que presentó especialización en Ingeniería de Sistemas Hídricos Urbanos. El pliego de condiciones no permitió acreditar el posgrado con especialización afín, sino que expresamente determina que sólo son válidos dos posgrados: en Hidráulica y en Recursos Hídricos. Por lo tanto, no cumple con el posgrado.
- f) **Especialista Ambiental:** El pliego de condiciones exige a este profesional tener posgrado en el área ambiental. Este profesional no acreditó ninguna formación a nivel de posgrado, sólo diplomados.

En conclusión, al CONSORCIO FUTIRO se le deben otorgar por el personal propuesto, 30 puntos, discriminados así:

Profesional	Puntaje	Observaciones
Director de obra	0	<ul style="list-style-type: none"> No allega copia del diploma de ingeniero civil. Certificado de vigencia matrícula sin firma. La experiencia no está en la hoja de vida. No acredita el área de la Maestría.
Residente de obra	0	<ul style="list-style-type: none"> No acredita experiencia en proyectos de 3 o más pisos, que no sean de sistema industrializado ni mampostería estructural. La maestría es en el área ambiental, no puede ser tenida en cuenta.
Especialista Estructural	0	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de vigencia de la matrícula profesional expedida con fecha superior a 60 días. No acreditó experiencia con requisitos del pliego y que estén terminados antes del 14 de marzo de 2018.
Especialista en Geotecnia	0	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de vigencia de la matrícula profesional expedida con fecha superior a 60 días. No tiene título de posgrado exigido por el pliego.
Especialista Hidráulico	0	<ul style="list-style-type: none"> No tiene título de posgrado exigido por el pliego.
Especialista Eléctrico	10	

Furel S.A. Nit.: 800.152.208-g Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co

Handwritten signature

Especialista Ambiental	0	• No acreditó ningún título de posgrado.
Profesional en Seguridad y Salud ocupacional	10	
Trabajadora Social	10	
	30	

2. Criterios del contenido técnico-calidad

El numeral 5.3.1 del pliego de condiciones indica que:

“Para evaluar la experiencia, serán tenidos en cuenta únicamente las certificaciones de contratos validas que se anexen para demostrar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente de acuerdo con el numeral 5.2.4. Para esto se tendrá en cuenta la información debidamente certificada y relacionada en el anexo 3”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, para otorgar puntaje por la experiencia sólo se tendrá en cuenta la experiencia general válida que este conforme con el numeral 5.2.4. El pliego de condiciones en el numeral 5.2.4 señala que:

“En caso de presentarse certificaciones de uso privado, se deberá presentar: la Licencia de Construcción; copia del contrato, y acta de recibo final y/o de liquidación o su equivalente”. (Subrayado fuera de texto)

Consortio Futuro para acreditar la experiencia general del proponente, allegó certificación del contrato celebrado con la Congregación de Santa Catalina de Sena para la Adecuación del Colegio del Rosario de Santo Domingo, es decir para una construcción de uso privado, por lo que debía allegar la licencia de construcción, sin embargo, sólo presentó la licencia de revalidación de la misma, por cierto, INCOMPLETA, omitiendo la exigencia del pliego de condiciones. Con la licencia de revalidación allegada, la Universidad no puede corroborar los datos que si están en la licencia de construcción y que exige en el pliego.

Por no haber allegado la licencia de construcción, no se reúne lo exigido en el numeral 5.2.4 del pliego de condiciones, por lo que no es una certificación válida y por lo tanto, como lo indica expresamente el pliego de condiciones, no puede ser tenida en cuenta para evaluar la experiencia y otorgar puntaje.

Los otros dos contratos allegados por el proponente Consortio Futuro, son para la construcción del Edificio Artes UPTC de 3.362 m² y para la ampliación de la Institución Educativa Luis López de Mesa en Medellín de 3.499 m², los cuales no suman los 10.000 m² que exige el pliego de condiciones en el numeral 5.3.1 para otorgar puntaje por el criterio técnico calidad, al señalar que “El área

Furel S.A. Nit.: 800.152.208-g Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co





construida certificada debe ser mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m2), esta cantidad se acredita con la suma de todas las certificaciones aportadas, afectadas por los porcentajes a que haya lugar”.

Por ello, el puntaje por el número de contratos requeridos para demostrar experiencia y por el objeto contractual es de 0 puntos.

Así mismo, teniendo en cuenta que la certificación para la Adecuación del Colegio del Rosario de Santo Domingo, no puede ser tenida en cuenta, por no haber allegado licencia de construcción, la evaluación por el número de pisos para la construcción con el mayor número de niveles certificada, debe ser para el contrato del Edificio Artes UPTC, que es de 4 pisos.

En conclusión y bajo el supuesto que, a pesar de no haberse allegado la licencia de construcción, la propuesta de Consorcio Futuro estuviera habilitada, el puntaje que se le debe otorgar por el criterio de contenido técnico-calidad es el siguiente:

Consorcio Futuro	
Concepto	Puntaje
Número de contratos requeridos para demostrar experiencia	0
Objeto contractual (tabla 4)	0
Número de pisos	35
Objeto contractual (tabla 5)	52
TOTAL	87

3. Consorcio Futuro no cumplió con allegar la licencia de construcción

El pliego de condiciones en el numeral 3.6.4 indica que “En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior:

▪ “Copia de la licencia de construcción en donde se puedan verificar su objeto, el tipo de proyecto y la descripción del proyecto en cuanto a áreas y número de pisos construidos. (...).” (Subrayado fuera de texto)

El proponente no allegó con la propuesta ni con la subsanación, licencia de construcción para la experiencia que acredita con el contrato para el colegio del Rosario de Santo Domingo, pues lo que presentó fue una licencia de revalidación y además está incompleta. En esta licencia de revalidación, como no es la de construcción, no se indican los datos que según el pliego de condiciones se iban a verificar, es decir objeto, tipo de proyecto y descripción del proyecto en cuanto a áreas y número de pisos.



Ante esta observación, Consorcio Futuro no subsanó, no allegó la licencia de construcción y tan sólo se limitó a manifestar que:

OBSERVACION A QUE NO SE ALLEGA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA EL CONTRATO ADECAUCION COLEGIO DEL ROSARIO: La resolución No. Res-13-2-1237 de octubre 30 de 2013 corresponde a la REVALIDACION de la Licencia de Construcción No. LC 10-3-0695 del 7 de septiembre del 2010, donde se concede la prórroga por una sola vez al término de la vigencia de la licencia de construcción No. LC 10-3-0695 del 7 de septiembre del 2010, dándole a esta última plena validez por un término de un año más, es decir que este documento reemplaza la vigencia de la licencia y se convierte en el documento fehaciente de la existencia y vigencia de la Licencia de construcción basado en el decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010.

No es pertinente la respuesta de Consorcio Futuro, pues no se está debatiendo la validez y vigencia de una licencia de construcción, lo que se requiere, de acuerdo al pliego de condiciones, es que sea allegada la licencia de construcción. Como lo dice el mismo Consorcio Futuro, la licencia de revalidación lo único que hace es extender el término de vigencia de la licencia de construcción, pero no es igual a una licencia de construcción, ni tiene los datos que contiene una licencia de construcción. El pliego de condiciones no exige nada con relación a la vigencia de la licencia de construcción, lo que requiere es que el proponente la allegue para poder corroborar los datos de objeto, tipo de proyecto y descripción del proyecto en cuanto a áreas y número de pisos, pues por tratarse de un contrato privado, no goza de la misma formalidad y seguridad que el que se suscribe con una entidad pública.

En este momento, ya se encuentra vencido el término para subsanar y pronunciarse frente a las observaciones, pero Consorcio Futuro no allegó la licencia de construcción para ese contrato, por lo que la propuesta debe ser RECHAZADA, de conformidad con el numeral 3.5 del pliego de condiciones, que dispone:

*"Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos:
(...)
2) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación".*

El pliego de condiciones exigió expresa y claramente que se debía allegar la licencia de construcción y ahora la Universidad está omitiendo y pasando por alto esta exigencia, pues en el informe de evaluación, pese a que NUNCA presentó la licencia de construcción, la Universidad decidió admitir la propuesta.

¿Por qué si se exigió en el pliego de condiciones, que para experiencia con entidades privadas se debía allegar licencia de construcción y Consorcio Futuro no la allegó, la Universidad admitió esa propuesta?

an

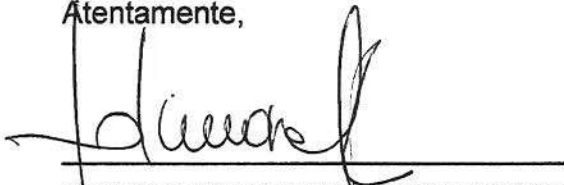
¿Aunque el pliego de condiciones exija la licencia de construcción, con qué argumento el Comité Evaluador desconoce esta exigencia y admite propuestas cuando no se ha allegado la licencia de construcción?

Además, Consorcio Futuro también allegó un contrato de obra suscrito con la UPTC, en el cual, de acuerdo al contrato firmado por las dos partes, es a precio global, pero la Universidad afirmó que, pese a que el contrato señala expresamente que es a precio global, en realidad fue por precio unitario.

4. No corrigieron la propuesta con la diferencia entre anexo 2 y APU y entre APU y listado de insumo

La propuesta económica de Consorcio Futuro presenta unas inconsistencias entre los precios unitarios y los análisis de los precios unitarios APU, e igualmente entre los APU y el listado básico de insumos.

Atentamente,



EDWARD ENRIQUE FLOREZ FRANCO
Representante Legal Suplente FUREL S.A.

Elaboró: Licitaciones - Área Jurídica
Revisó: Camilo Cervera





Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>


observaciones sobre 2 consorcio ALFA

1 mensaje

oscar gaston rubio silva <osgarusi@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

16 de mayo de 2018, 15:58

ENVIO OBSERVACIONES GRACIAS

 **8. Solicitud de Acatamiento de los Pliegos.docx**
561K

Tunja, Boyacá, Mayo de 2018
Señor(es)
Rector
Comité de Evaluación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja
A quien Corresponda

Asunto: Observaciones sobre No 2
Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA No.011 de 2018
Objeto: «CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL»

Por medio de la presente el suscrito JORGE ALFONSO MOLINA , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en **NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN del proponente plural denominado CONSORCIO ALFA** , en virtud de los principios constitucionales y en especial los relativos a la Contratación Estatal, con sustento en la Constitución Nacional, las Leyes 21 y 30 de 1992 y 1150 de 2007, me dirijo a ustedes solicitar el acatamiento de la Ley, los Pliegos de Condiciones y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en lo relativo a la evaluación del sobre 2, sobre las posibles correcciones que aquellos pudiesen haber presentado, teniendo en cuenta las siguientes

I. Consideraciones Jurídicas y Fáticas

1.1. Aplicación del Principio de Selección Objetiva para la Subsanción de Requisitos que otorgan puntaje

Como ya lo hemos explicado en diferentes oportunidades, los principios de la contratación estatal y de la función pública, son aplicables a los procedimientos de contratación desarrollados y adelantados por las Universidades Públicas, como es el caso del presente proceso.

En este sentido, tenemos que hacer un pronunciamiento al respecto de la posibilidad que tienen las entidades de permitir la subsanción o no, de aquellos documentos o criterios que otorgan puntaje a los oferentes, en el marco de un proceso de contratación, como el de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, por remisión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe ser aplicado el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que señala:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

[...]

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En este sentido, vemos que si bien pueden ser subsanados aquellos documentos que no signifiquen asignación de puntaje (como los requisitos habilitantes), aquellos que versen sobre la comparación de la propuesta y que asignen puntaje, **NO PODRÁN SER SUBSANADOS**, en aplicación del principio de selección objetiva.

1.1.1. **Jurisprudencia sobre la subsanabilidad de documentos habilitantes (oferente) y los ponderables (oferta)**

Frente a este tema, es indispensable citar la sentencia proferida dentro del expediente 29,855 de 12 de noviembre de 2014, a través de la cual el Consejo de Estado (Sección Tercera), hace un análisis respecto de la subsanabilidad de los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación. En estos términos, la citada corporación dispuso:

Esta última parte de la norma fue adicionada por el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que "... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación ...**", salvo en los casos de subasta, en los cuales deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

[Subrayas y negrita fuera de texto original]

De otra parte, aclaró que son subsanables única y exclusivamente aquellos documentos o requisitos que no otorgan puntaje, en donde precisó:

Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ..."19 (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, **son subsanables, porque no otorgan puntaje**.

[Subrayas y negrita fuera de texto original]

Finalmente es contundente al señalar que cuando se trata de corregir, enmendar o allegar un documento que incide en la asignación de puntaje, como es el caso de la propuesta económica, este **NO PUEDE SER SUBSANADO**, por cuanto constituiría una mejora de su oferta, en este sentido, indicó:

En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., **ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables**.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

]

1.2. Pliegos de Condiciones es Ley para las Partes

De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada por la Sección Tercera del Consejo de Estado¹, ha sostenido de forma reiterada que el procedimiento de selección de contratista estatal, es reglado; es por ello que

5.2. El pliego de condiciones contiene el reglamento del procedimiento de licitación y constituye Ley del Contrato.

El Consejo de Estado ha puntualizado desde hace varios años que el pliego de condiciones contiene un acto reglado y reglamentario del procedimiento de licitación pública, el cual constituye el compendio de los términos y condiciones para las diversas actuaciones dentro del citado procedimiento -como son la presentación de las ofertas, la evaluación y calificación de propuestas y la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierta de la convocatoria- así como contiene a su vez las reglas del contrato respectivo.

¹ Expediente 27.041, acumulado 28.598

Igualmente esta Corporación ha advertido que el pliego de condiciones es la ley del procedimiento de licitación, obligatoria tanto para la Administración Pública convocante como para los proponentes y que en caso de adjudicación del contrato, el pliego se incorpora como parte del mismo de manera que por ello constituye también la Ley del Contrato.

Siendo así, el acto administrativo que declara desierta una licitación pública debe respetar las reglas del Pliego de Condiciones, las cuales a su vez se deben establecer en respeto de la ley de contratación estatal y por lo tanto de los principios en ella contenidos.

Es por ello, que todas las reglas contenidas en el pliego de condiciones deben ser cumplidas por la Universidad, no pueden ser obviadas, pues estas constituyen una Ley que rige el procedimiento de selección y con ello, no podrá ser pretermitida ninguna regla para la adjudicación del contrato.

1.2.1. De la evaluación de la propuesta económica y APUS (Criterio de Ponderación)

Dentro del pliego de condiciones (acápite «. Propuesta Económica – a. Análisis de Precios Unitarios» indicó las siguientes condiciones relativas a la propuesta económica:

a. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El proponente, deberá acompañar la propuesta con los respectivos análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems o actividades de obra que componen la oferta, de acuerdo con los pliegos de condiciones.

Los análisis de precios unitarios deberán ajustarse al peso y se presentarán para cada uno de las actividades de obra descritas en el presente pliego de condiciones. El proponente deberá tener en cuenta la totalidad de los costos de materiales, mano de obra, equipos, transportes y todos los costos directos e indirectos necesarios para su ejecución. El valor total de cada ítem deberá contemplar la totalidad de los insumos requeridos para su ejecución, de acuerdo con la especificación señalada en el presente pliego.

Cuando en los análisis de precios unitarios no se presenten de forma discriminada los costos que afecten la ejecución de la actividad objeto del ítem, la propuesta será **RECHAZADA**.

En razón a que el valor correspondiente al AIU, se adiciona en la parte final del anexo 2, los análisis de precios unitarios no deben incluir este factor en el cálculo del valor de cada uno de los ítems.

En caso de omitir algún componente dentro del desarrollo del APU que sea parte primordial en la ejecución del ítem, deberá ser asumido por el proponente sin derecho a generar cobros adicionales a la Universidad.

En el caso de presentarse cualquier inconsistencia entre el valor total de un análisis de precio unitario y el precio consignado en cualquier otro lugar de la propuesta, prevalecerá el valor total del análisis unitario.

La no presentación de todos y cada uno de los análisis de precios unitarios requeridos para garantizar la calidad de los trabajos ofrecidos determinará el RECHAZO de la propuesta.

Así mismo se determinarán como causales de rechazo de la propuesta: cambios en la unidad de medida, las cantidades o la descripción de la actividad.

Deberá anexarse el listado básico de insumos con sus valores, cuadro de jornales, análisis de factor prestacional y el listado de equipo a utilizar los cuales deben coincidir exactamente con los del APU. En caso de inconsistencias entre los documentos base y los APU prevalecerán los consignados en el APU.

El valor máximo de cada precio unitario es el manejado en el cuadro de cantidades de la presente invitación, si la propuesta excede este valor, la propuesta será **RECHAZADA**.

El valor de cada precio unitario en la propuesta económica de cada proponente no debe ser inferior al 90 % ni mayor al 100 % del precio unitario del cuadro de cantidades anexo a la presente invitación, de lo contrario la propuesta la propuesta será **RECHAZADA**.

1.2.2. La propuesta económica es un factor de ponderación que otorga 500 puntos

De acuerdo a todo lo expuesto hasta el momento, es indispensable señalar que el criterio 5.3.3. Propuesta Económica, es un factor ponderable, que otorga 500 puntos. Por lo tanto, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, en aplicación del principio de selección objetiva, este factor **NO PUEDE SER SUBSANADO**, pues constituiría una mejora de la propuesta, vulnerando entre otros principios de la contratación, los de Selección Objetiva e Igualdad, en este sentido, reiteramos que la oferta económica no puede ser corregida por ninguno de los

oferentes, puesto que se entenderá como una mejora de la oferta y afectaría a los demás oferentes en el proceso de selección, de igual manera podría constituir un favorecimiento a uno de los dos oferentes habilitados hasta el momento.

II. Análisis de las propuestas económicas presentadas por UT OBRAS UPTC 2018 Y CONSORCIO FUTURO

2.1.Propuesta UT OBRAS UPTC 2018

A continuación, expondremos los motivos por los cuales la oferta de., **UT OBRAS UPTC 2018** debe ser rechazada:

2.1.1. Programación errada

La propuesta debe ser rechazada en vista de que el tiempo máximo establecido en los pliegos es de 540 días y observando la progresión en el archivo en Project se observa que en la información del proyecta la duración es de **545,75 días** superando el plazo establecido por la entidad.

2.1.2. ERRORES ARITMETICOS

La propuesta debe ser rechazad porque en un 90% aproximadamente las operaciones aritméticas realizas en los APUS arrojan valores erróneos lo culm es fácilmente comprobable.

		Comienzo	Fin
Actual		mar 01/05/18	jun 28/10/19
Previsto		NOD	NOD
Real		NOD	NOD
Variación			

		Duración	Trabajo	Costo
Actual		545.75d	13h	\$17,526,928,118.13
Previsto		0d	0h	\$0.00
Real		0d	0h	\$0.00
Restante		545.75d	13h	\$17,526,928,118.13

Porcentaje completado:	Duración: 0%	Trabajo: 0%	
------------------------	--------------	-------------	--

Nombre de tarea	Duración	Inicio	Fin	Costo	
1.1.2 Replanteo Arquitectónico Piso por Piso	20 días	vie 11/05/18	jue 31/05/18	6	\$7,848,780.80
1.1.3 Demolición de Muro tolete a la vista de 15 cm de espesor. (carramiento existente) incluye retiro de sobrantes	10 días	mar 01/05/18	vie 11/05/18		\$5,404,659.81

Lo cual, a la luz de los pliegos citados, constituye una causal de rechazo de la oferta, pues su entidad indicó, como lo referenciamos más arriba, de forma clara y concisa que:

Así mismo se determinarán como causales de rechazo de la propuesta: **cambios en la unidad de medida**, las cantidades o la descripción de la actividad.

2.1.3. Error en capítulo mano de obra en APUS.

la propuesta debe ser rechazada por que los APUS presentados en su totalidad presentan errores en los capítulos de mano de obra por que realizan multiplicaciones de rendimientos por jornales para obtener un valor unitario, donde técnicamente la operación a realizar debería ser una **División**.

2.1.4. Conclusión sobre la propuesta de UT OBRAS UPTC 2018

Por las anteriores razones, existen bastantes elementos que dan lugar al rechazo de la oferta de **UT OBRAS UPTC 2018** , teniendo en cuenta que los errores hacen referencia a un factor ponderable de selección (que otorga puntaje), este **NO PUEDE SER SUBSANADO**, pues constituiría una mejora o adición de la oferta, lo cual iría en detrimento del principio de selección objetiva.

2.2. Propuesta de CONSORCIO FUTURO

Finalmente, en cuanto a este oferente, de acuerdo con el informe de evaluación podemos determinar lo siguiente:

2.2.1. Análisis erróneo factor prestacional

La propuesta debe ser rechazada por que el análisis prestacional se encuentra mal elaborado pues no incluye la prestaciones legalmente establecidas en Colombia pues faltan algunas como salud, pensiones, FIC ,los cuales al ser adicionados al factor prestacional propuesto haría que todos los APEUS se incrementarán en su valor superando el presupuesto oficial .

2.2.2. Error capítulo equipos APEUS

Puesto que realizan multiplicaciones por tarifas por rendimientos para obtener un valor unitario y donde técnicamente la operación a realizar debería ser una división con lo cual la mayoría de los unitarios superarían el presupuesto oficial .

Sin ser otro el asunto, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


~~CONSORCIO ALFA~~
JORGE ALFONSO MOLINA
C.C. 7.939 963 de Bogotá
Representante Legal



Observaciones Informe No. 2

1 mensaje

Licitaciones Conacero <licitacionesconacero@gmail.com>
Para: Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

16 de mayo de 2018, 15:50

2 archivos adjuntos

 carta No. 1.pdf
363K

 carta No. 2.pdf
792K



Bogotá, Mayo 16 de 2018.

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
E mail: bienes.suministros@uptc.edu.co
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Atn. Dra. POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta Comité de Licitaciones y Contratos
Dr. JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité
Tunja, Boyacá.

REF: INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA
CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Respetados señores

En calidad de oferentes del proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por la Unión Temporal UPTC 2018, y por el Consorcio Futuro en los siguientes términos:

- **Unión Temporal UPTC 2018**

- 1) La Unión Temporal UPTC 2018, presenta los A.P.U.S. mal calculados, ya que el valor de la mano de obra calculada en los APUS, NO COINCIDE CON LOS RENDIMIENTOS EXPRESADOS EN LOS MISMOS.

Debemos recordar que los rendimientos son "inversamente proporcionales al valor unitario", lo cual indica que a mayor rendimiento, menor será el precio.

El rendimiento es la cantidad de actividad que realiza un personal determinado en un espacio de tiempo, por lo tanto a mayor cantidad de personal, menor será el tiempo que se toma desarrollar esa actividad y menor será el costo; y entre más rápido desarrolle el personal una actividad menor será el costo de mano de obra (mayor rendimiento),



Como ejemplo de lo anterior, adjunto a la presente, los apus que tiene el INVIAS, para el desarrollo de sus contratos en el Departamento de Boyacá, que se encuentran en la página WEB del INVIAS, donde se presenta la manera adecuada de calcular el VALOR DE LA MANO DE OBRA y DE LOS EQUIPOS, para los APUS, donde se observa claramente que el valor de los APUS ES INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL RENDIMIENTO.

La Unión Temporal UPTC 2018, por ejemplo en el ítem 201, EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (Incluye cargue, retiro y disposición de escombros), en el cálculo del valor de la mano de obra hizo lo siguiente.

Presenta un rendimiento de 0.63 HR/M3 de excavación, lo cual quiere decir que para realizar UN (1) METRO CUBICO de EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN, se necesitan 1.59 HORAS de MANO DE OBRA, para realizar dicha actividad, por lo anterior el valor de la mano de obra para este ítem es el resultado de la división entre el valor del jornal total y el rendimiento, lo cual arroja un resultado de \$26.611 de solo mano de obra, para un valor total del ítem de \$47.086.

Lo anterior implica un aumento del 51.59% de incremento en el costo de esta actividad, y por lo tanto está excedida del 100% del valor de la actividad publicado por la UPTC, en el presupuesto oficial de referencia.

Teniendo en cuenta el error presentado por el proponente Unión Temporal UPTC 2.018, el cual, presenta errores garrafales en el cálculo del valor de la mano de obra de todos los APUS de la propuesta presentada para la presente invitación, solicito corregir el valor de los APUS y de la propuesta presentada por este oferente, y en consecuencia, quedara por encima del presupuesto oficial, y no debe ser tenido en cuenta para la evaluación económica dentro de esta invitación.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.5 de los términos de referencia, que dice:

"3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En los casos relacionados a continuación las propuestas se descartaran y no serán objeto de subsanación ni evaluación:

- 1) *Cuando la misma persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, aparezca interesada en varias propuestas para la misma Invitación.*
- 2) *Propuesta económica inferior al 90% del presupuesto oficial.*
- 3) *Propuesta económica superior al 100% del presupuesto oficial.*



4) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.

Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos:

1) La propuesta en su totalidad debe presentarse en medio físico y magnético. Los archivos correspondientes deben ser compatibles con sistema Microsoft (Word, Excel), los documentos escaneados deben presentarse en archivos pdf. (en cada sobre debe anexarse el CD con la información correspondiente).

2) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación.

3) Cuando la propuesta presente enmendaduras, borradores o tachones que alteren sustancialmente la claridad de la propuesta y está no se hubiese salvado con respectiva nota y firma del proponente.

4) Cuando no se presenten cualquiera de los Documentos Jurídicos, Financieros requeridos dentro del tiempo de subsanación.

5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación.

6) Cuando la propuesta presente en el anexo No. 2 o en los APU, cambios en las unidades de medida, cantidades o la descripción de la actividad.

7) Cuando el valor del costo directo de uno cualquiera de los precios unitarios propuestos sea inferior al 90% o superior al 100% del valor correspondiente en el presupuesto oficial.

8) Cuando no cumpla con la experiencia general exigida o no se presente adecuadamente los documentos que la acrediten en concordancia con los pliegos de condiciones.

9) Cuando altere o no oferte la totalidad de los ítems del anexo 2.

10) Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.

11) Las demás descritas en el Pliego de Condiciones, como causales de rechazo.



PARÁGRAFO 1.- Una vez entregada la propuesta, a ningún proponente se le permitirá modificar su propuesta, pero la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los participantes, siempre y cuando no implique violación del contenido esencial de ella y en igualdad de condiciones para todos los participantes."

- 2) El proponente Unión Temporal UPTC 2.018, no cumplió con lo establecido en el numeral 3.5, (citado anteriormente), ya que no presento la totalidad de la oferta en medio físico y magnético, tal y como lo indica el numeral 1), por lo anterior esta oferta no puede ser admitida.

• **CONSORCIO FUTURO**

- 1) **EL CONSORCIO FUTURO, presenta los A.P.U.S. mal calculados, ya que el valor de los equipos calculado en los APUS, NO COINCIDE CON LOS RENDIMIENTOS EXPRESADOS EN LOS MISMOS.**

El rendimiento de un equipo es totalmente diferente a la cantidad de equipo que se requiere para la realización de una actividad.

Debemos recordar que los rendimientos son "inversamente proporcionales al valor unitario", lo cual indica que a mayor rendimiento, menor será el precio.

El rendimiento es la cantidad de actividad que realiza un equipo determinado en un espacio de tiempo, por lo tanto a mayor cantidad de equipo, menor será el tiempo que se toma desarrollar esa actividad y menor será el costo; y entre más rápido desarrolle el equipo una actividad menor será el costo del mismo. (Mayor rendimiento).

Como ejemplo de lo anterior, adjunto a la presente, los apus que tiene el INVIAS, para el desarrollo de sus contratos en el Departamento de Boyacá, que se encuentran en la página WEB del INVIAS, donde se presenta la manera adecuada de calcular el VALOR DE LA MANO DE OBRA y DE LOS EQUIPOS, para los APUS, donde se observa claramente que el valor de los APUS ES INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL RENDIMIENTO.

El Consorcio Futuro, por ejemplo en el ítem 104, DESMONTE Y RETIRO DE MALLA ESALBONADA INCLUYE TUBERIA AGUAS NEGRAS Y ANGULO Y POSTERIOR ENTREGA A SERVICIOS GENERALES, en el cálculo del valor del equipo hizo lo siguiente.

Presenta un rendimiento de 0.10 DIA/M2 de Pulidora de 14" del ítem 104, lo cual quiere decir que para realizar UN (1) METRO CUADRADO DE DESMONTE Y RETIRO DE MALLA ESLABONADA....., se necesitan 10 DIAS DE PULIDORA, o lo que es lo



mismo, que por DIA, la pulidora solo puede realizar 0.10 M2 de DESMONTE Y RETIRO DE MALLA ESLABONADA....., por lo anterior el valor del equipo para este ítem es el resultado de la división entre el valor del equipo por día y el rendimiento, lo cual arroja un resultado de \$300.000 de solo Pulidora de 14", si en este ítem se corrigen los valores de la sección de andamio y el valor de la pulidora de 14", este ítem arroja un valor total de \$312.195.

Lo anterior implica un aumento del 2.727,78% de incremento en el costo de esta actividad, y por lo tanto está excedida del 100% del valor de la actividad publicado por la UPTC, en el presupuesto oficial de referencia.

Teniendo en cuenta el error presentado por el proponente Consorcio Futuro, el cual, presenta errores garrafales en el cálculo del valor de los equipos de todos los APUS de la propuesta presentada para la presente invitación, solicito corregir el valor de los APUS y de la propuesta presentada por este oferente, y en consecuencia, quedara por encima del presupuesto oficial, y no debe ser tenido en cuenta para la evaluación económica dentro de esta invitación.

Esta corrección se solicita para que haya coherencia con lo presentado en los APUS del proponente Consorcio Futuro, ya que para el cálculo del valor de la mano de obra, fue calculado con el rendimiento de manera correcta, y el valor se calculó dividiendo el valor total del jornal entre el rendimiento de la mano de obra. Por lo tanto, al cálculo del valor de los equipo en los APUS, con base en el rendimiento de estos debe ser realizado de la misma forma.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.5 de los términos de referencia, que dice:

"3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En los casos relacionados a continuación las propuestas se descartaran y no serán objeto de subsanación ni evaluación:

- 1) *Cuando la misma persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, aparezca interesada en varias propuestas para la misma Invitación.*
- 2) *Propuesta económica inferior al 90% del presupuesto oficial.*
- 3) *Propuesta económica superior al 100% del presupuesto oficial.*
- 4) *Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurrido en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.*

Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos:



- 1) *La propuesta en su totalidad debe presentarse en medio físico y magnético. Los archivos correspondientes deben ser compatibles con sistema Microsoft (Word, Excel), los documentos escaneados deben presentarse en archivos pdf. (en cada sobre debe anexarse el CD con la información correspondiente).*
- 2) *Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación.*
- 3) *Cuando la propuesta presente enmendaduras, borrones o tachones que alteren sustancialmente la claridad de la propuesta y está no se hubiese salvado con respectiva nota y firma del proponente.*
- 4) *Cuando no se presenten cualquiera de los Documentos Jurídicos, Financieros requeridos dentro del tiempo de subsanación.*
- 5) *Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación.*
- 6) *Cuando la propuesta presente en el anexo No. 2 o en los APU, cambios en las unidades de medida, cantidades o la descripción de la actividad.*
- 7) *Cuando el valor del costo directo de uno cualquiera de los precios unitarios propuestos sea inferior al 90% o superior al 100% del valor correspondiente en el presupuesto oficial.*
- 8) *Cuando no cumpla con la experiencia general exigida o no se presente adecuadamente los documentos que la acrediten en concordancia con los pliegos de condiciones.*
- 9) *Cuando altere o no oferte la totalidad de los ítems del anexo 2.*
- 10) *Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.*
- 11) *Las demás descritas en el Pliego de Condiciones, como causales de rechazo.*

PARÁGRAFO 1.- Una vez entregada la propuesta, a ningún proponente se le permitirá modificar su propuesta, pero la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los participantes, siempre y cuando no implique violación del contenido esencial de ella y en igualdad de condiciones para todos los participantes."



Por lo anterior teniendo en cuenta el numeral anterior, este proponente al realizar la corrección de los APUS, este proponente sobrepasa el Valor total del presupuesto oficial, tanto en la totalidad de este, como en algunos APUS.

Por consiguiente no puede ser tenido en cuenta para la realización de la evaluación económica.

Les agradezco de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



GERMAN PRADILLA MENDEZ
Representante Legal
Constructora Conacero S.A.S.



Tunja, mayo 16 de 2018

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
INVITACIÓN PÚBLICA 011 DE 2018
Ciudad

Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA 011 DE 2018 "CONTRATAR LA
CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE
CENTRAL

Respetados Señores:

Con un atento y cordal saludo, me permito referirme al Informe de Evaluación de las Ofertas, de conformidad con el cual nuestra oferta no fue considerada, por lo cual presentamos las siguientes consideraciones y fundamentos, mediante los cuales consideramos que la oferta debe ser admitida, considerada y evaluada, y para el efecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

A. Improcedencia de la aplicación de las Causales de Rechazo de la Propuesta.

De acuerdo con el Informe de Evaluación acogido por el Comité de Licitaciones y Contratos de la UPTC; el motivo por el cual la propuesta no fue considerada se origina en las observaciones presentadas al Comité de Contratación a la Universidad, en lo referente al desbalance económico que presenta la firma constructora CONACERO S.A.S., específicamente en lo relacionado con la previsión para el pago de impuestos, que de acuerdo con la observación, representa un déficit superior a mil millones de pesos, aproximadamente el 5% del valor de la propuesta, por lo que el Comité decide acoger la misma y en consecuencia no consideró la oferta dentro de la presente evaluación que nos ocupa.

Para desestimar lo anterior, resulta menester tener presente los siguientes motivos de oposición: i) El motivo para no considerar la oferta de CONACERO S.A.S., NO está previsto TAXATIVAMENTE como causal de rechazo de las propuestas de conformidad con el numeral 3.5 de los Pliegos de Condiciones; ii) El Documento Técnico de Análisis del AIU,



ONACERO
constructora

debidamente suscrito por el Representante Legal, numeral 3.6.3., señala que en ausencia de cualquiera de los literales descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista; iii) Los requisitos del Pliego de Condiciones son ley para las partes y no pueden ser interpretados de tal manera que incluyan nuevas causales de rechazo o de no consideración de las ofertas, tal y como ahora se adopta por parte de la Universidad.

Para el efecto veamos cada uno de los numerales citados y su análisis para efectos de admitir la oferta presentada:

"3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En los casos relacionados a continuación las propuestas se descartarán y no serán objeto de subsanación ni evaluación:

- 1) *Cuando la misma persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, aparezca interesada en varias propuestas para la misma invitación.*
- 2) *Propuesta económica inferior al 90% del presupuesto oficial.*
- 3) *Propuesta económica superior al 100% del presupuesto oficial.*
- 4) *Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.*

Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos:

- 1) *La propuesta en su totalidad debe presentarse en medio físico y magnético. Los archivos correspondientes deben ser compatibles con sistema Microsoft (Word, Excel), los documentos escanados deben presentarse en archivos pdf. (en cada sobre debe anexarse el CD con la información correspondiente).*
- 2) *Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación.*
- 3) *Cuando la propuesta presente enmendaduras, borroneos o tachones que alteren sustancialmente la claridad de la propuesta y ésta no se hubiese salvado con respectiva nota y firma del proponente.*



- 4) Cuando no se presenten cualquiera de los Documentos Jurídicos, Financieros requeridos dentro del tiempo de subsanación.
- 5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación.
- 6) Cuando la propuesta presente en el anexo No. 2 o en los APU, cambios en las unidades de medida, cantidades o la descripción de la actividad.
- 7) Cuando el valor del costo directo de uno cualquiera de los precios unitarios propuestos sea inferior al 90% o superior al 100% del valor correspondiente en el presupuesto oficial.
- 8) Cuando no cumpla con la experiencia general exigida o no se presente adecuadamente los documentos que la acrediten en concordancia con los pliegos de condiciones.
- 9) Cuando altere o no oferte la totalidad de los ítems del anexo 2.
- 10) Cuando los documentos no se encuentren suscritos según corresponda y así se haya indicado.
- 11) Las demás descritas en el Pliego de Condiciones, como causales de rechazo.

PARÁGRAFO 1.- Una vez entregada la propuesta, a ningún proponente se le permitirá modificar su propuesta, pero la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los participantes, siempre y cuando no implique violación del contenido esencial de ella y en igualdad de condiciones para todos los participantes."

De acuerdo con lo anterior, la Propuesta no incurre en causal de rechazo y por tanto debe ser admitida. La consideración de no incluir la totalidad de los impuestos de manera detallada y específica en la propuesta, no constituye causal de rechazo de los ofrecimientos realizados a la Universidad, ya que el rubro de impuestos tiene un total sobre el cual se realizan las contribuciones y tributos de manera estimada, y su liquidación fidedigna, no es considerada en los pliegos de condiciones como causal de rechazo de la oferta.

Dentro del Análisis de AIU aparece un rubro denominado "IMPUESTOS" que contiene una serie de contribuciones tributarias y que arroja un total de \$1.144.016.251,09, valor que es suficiente y superior para cancelar el impuesto que se mencionan en el informe de evaluación y que se estiman en una cifra cercana a los mil millones de pesos, y que en el anexo se establece en un monto de \$ 1.059.499,162,87. Por lo anterior, este impuesto sí



puede ser cancelado con la previsión o estimación, para un total en el rubro de impuestos estimado en\$ 1.907.752.026,89. Lo anterior significa que se estima un faltante de \$ 763.735.775,80 teniendo presente la cifra total de \$1.144.016.251,09 sobre Impuestos que arroja la Oferta en este ítem. A su vez se debe tener en cuenta que la Utilidad se indicó en \$ 859.912.789 y los Imprevistos en la suma de \$ 171.982.558. Las anteriores partidas presentan un subtotal de \$ 1.031.895.347, cifra que en todo caso es superior a los \$ 763.735.775,80 (que no son más de mil millones como se indica en el documento de evaluación) que se estiman como déficit por parte del Comité Evaluador de la Universidad. En todo caso, la diferencia es superior a la Utilidad esperada que se ofertó en \$859.912.789,00. Por ello la propuesta no puede ser rechazada.

Por principio de igualdad, en cada una de las ofertas presentadas a la Universidad se realiza una estimación de los diferentes impuestos que se causan con ocasión de la oferta presentada, por que de ninguna manera corresponden a los valores reales o efectivamente causados con ocasión de la celebración del contrato futuro a celebrar entre las partes. Ello significa, que se trata de una simple estimación o presupuestación, en términos económicos, pero que no es una cifra cierta y exacta como lo trata de hacer ver la observación presentada. Siendo ello así, existe un margen para establecer la cifra real, de conformidad con los valores definitivos causados en la ejecución de los trabajos u obras requeridas. En caso de que se cause una cifra superior, esta deberá ser asumida por el Contratista, tal y como lo prevé el numeral 3.6.3. de los Pliegos de Condiciones.

El hecho de que se asuma una cifra superior, no equivale a nada diferente del deber legal y contractual de pagar estos gastos tributarios con cargo a los demás aspectos del análisis del A.I.U., como quiera que el Pliego de Condiciones no señala una cifra o un porcentaje según el cual, los valores que componen o integran el A.I.U., pueden ser rechazados, sean inferiores o superiores a

las cifras oficiales, no es posible que en este estado del proceso se decida aplicar una nueva causal de rechazo que suponga que como los impuestos son mayores, la oferta debe ser desestimada.

B. La Oferta debe ser considerada conforme lo prevé el numeral 3.6.3 del Pliego.

El numeral 3.6.3. de los Pliegos de Condiciones es expreso al señalar que el Oferente debe asumir los valores, cifras, costos o pagos que resulten de la ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. Y que en consecuencia los costos que los ítems relacionados impliquen serán de cargo del contratista. Por tanto, cualquier diferencia, en menor o mayor grado, deberá ser asumida por el oferente, sin que la misma constituya causal de rechazo o de no consideración de la oferta presentada, ya que no constituye causal para el rechazo de los ofrecimientos realizados. Veamos la estipulación del Pliego:



"3.6.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"a. ANÁLISIS DEL A.I.U (Administración, imprevistos y Utilidad).

Deberá adjuntarse el cálculo pormenorizado del factor de Administración, Imprevistos y Utilidades que incidirá sobre los costos directos según el carácter, cuantía y especialización de la obra. Deberá contener todos los costos de administración, en los que incurre la organización del proponente para ofertar y desarrollar el objeto del contrato, los imprevistos del contrato y la utilidad que pretende recibir por la ejecución del proyecto.

El oferente establecerá los porcentajes manejados para el A.I.U., los cuales sumados no podrán superar el 25%. El porcentaje asignado cada uno de ítems debe ser el resultado del análisis realizado y presentado en la correspondiente propuesta.

Imprevistos: En este porcentaje se incluyen los eventos naturales o sociales, ajenos a la voluntad del constructor y que afectan el normal desarrollo de las actividades previstas de acuerdo con el cronograma propuesto. El valor asignado a los imprevistos será reconocido por la Universidad, con base en la justificación del gasto generado, en todo caso no podrá exceder el valor del porcentaje previsto por el proponente en el correspondiente análisis.

Dentro de la composición de los costos de administración será obligación del proponente incluir los siguientes aspectos:

- *Costos de movilización, señalización de seguridad, celaduría, y demás asuntos afines.*
- *Costo de servicios públicos durante el transcurso de la obra, y el valor del trámite ante las empresas de servicios públicos provisionales.*
- *Costo de transportes no incluidos en los costos directos.*
- *Pólizas, timbres, publicación, impuestos, estampillas, retenciones y demás gastos afines que apliquen a la legalización del contrato.*
- *Ensayos de laboratorio para materiales, pruebas de resistencia de concretos, pruebas de estanqueidad, presión y otras, requeridas para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y códigos vigentes.*
- *Personal requerido para ejercer labores de almacén, Inspección de Obra y Secretariales.*
- *Personal para la administración, dirección y residencia de la obra y grupo asesor interdisciplinario.*
- *Costo de prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal, de acuerdo con la Ley.*



- Planos record de toda la obra construida (formato AutoCad editable) y manuales de operación y mantenimiento de equipos e instalaciones especiales en general de todo el edificio (revisados y aprobados por interventoría).
- Elaboración de manual de operación y mantenimiento de la edificación.
- Costo de elaboración e implementación de las actividades consideradas en el plan de manejo ambiental requerido para el desarrollo de la obra.
- Costo de elaboración e implementación de medidas de contingencia para el manejo de tráfico en caso de ser necesario.

NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista."

De conformidad con lo anterior, la propuesta deberá ser considerada en aplicación del principio general de legalidad que señala que el pliego de condiciones es ley para las partes y no puede ser desconocido en forma unilateral por la entidad contratante o por los oferentes o el contratista, según se trate.

Para ilustrar lo anterior, nada más oportuno que indicar que en los pliegos de condiciones al tenor de lo normado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se deben señalar los siguientes contenidos y prescripciones legales:

"a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso. (Expresión subrayada derogada)

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.



Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Expresión subrayada derogada)

Como sustento y ejemplo de precedente en la actuación que nos ocupa, debemos indicar que el Consejo de Estado en materia de perentoriedad y obligatoriedad en la aplicación de las reglas y normas contenidas en los pliegos de condiciones, ha estructurado la noción de que los pliegos son "ley para las partes" y que sus estipulaciones gozan de los predicados de la noción "*pacta sunt servanda*", como regla de imperio que rige el rito y sustanciación en cada una de las etapas del proceso contractual.

Este aspecto también se corrobora con lo adoptado como jurisprudencia por esta alta Corporación cuando *"ha discutido, con bastante intensidad, acerca de la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, lo que ha dado lugar a múltiples pronunciamientos, no siempre en sentido uniforme. En primer lugar, ha sostenido que este acto es de naturaleza "reglamentaria". En la doctrina colombiana también existen defensores de esta tesis. Es el caso de Rodrigo Escobar Gil, quien dice que los términos de referencia tienen una naturaleza exclusivamente normativa y reglamentaria, porque en ellos se consagran directrices abstractas e impersonales que en forma unilateral expide la administración pública, cuyo contenido está dirigido a todos aquellos que intervienen en el proceso de selección. En la doctrina extranjera, específicamente la argentina, la naturaleza jurídica del pliego de condiciones depende de su clase, pues en este país existen pliegos de condiciones "generales" y "particulares". Dromi, partiendo de la idea de que aquel documento no tiene naturaleza contractual, lo califica como un reglamento -tratándose de los pliegos de condiciones generales- o de acto administrativo -tratándose de los pliegos de condiciones especiales o particulares y de especificaciones técnicas-, distinción que, hay que aclarar, no existe en Colombia. La anterior posición no ha sido prevalente. Por el contrario, y en segundo lugar, se ha sostenido que este documento constituye un "acto administrativo general". Expósito Vélez, dentro de la línea reseñada, plantea que esta clase de acto emitido por la Administración constituye un acto administrativo, dentro del cúmulo de actos que se llegan a producir durante toda la actividad precontractual, pues mediante él la administración orienta todo lo que se refiere al proceso de selección del contratista y a las condiciones de adjudicación y ejecución del contrato. La Sala, puesta de nuevo sobre el problema, estima que ambas posiciones son inexactas, la primera por equivocada y la segunda por insuficiente, según pasa a explicarse. En primer lugar, porque el pliego de condiciones, según la normatividad actualmente vigente en Colombia, no es un reglamento ya que, por definición, éste es un acto de carácter general, que tiene vocación de permanencia en el tiempo —en tanto no se agota con su aplicación— y se expide en ejercicio de la función administrativa. Un pliego de condiciones no podría ser un reglamento administrativo porque carece de vocación de permanencia en el tiempo. Por el contrario, está destinado a surtir efectos en un solo proceso de contratación, al cabo del cual pierde su vigencia. El reglamento, en cambio, admite que sea aplicado sucesivamente, sin que su utilización lo agote o extinga. Resta, pues, considerar el pliego de condiciones como "acto administrativo", naturaleza que, a juicio de la Sala, ostenta parcialmente el pliego. Sin*



embargo, el pliego conserva su carácter de acto administrativo hasta antes de la celebración del contrato; se trata de un acto administrativo de singulares características, pues, siendo de carácter general, puede ser, sin embargo, de trámite o definitivo, según sus destinatarios; pero igualmente tiene vocación para convertirse en "cláusula contractual", caso en el cual deja de ser un acto administrativo general, para mudar su naturaleza".¹

Siguiendo esta línea jurisprudencial diseñada por el Consejo de Estado, y haciendo nuestros sus enunciados, *"se podría decir que el pliego ostenta una "naturaleza mixta", en tanto su contenido es mutable, pues nace como un acto administrativo general -naturaleza que conserva hasta el momento de la adjudicación del proceso de selección—, pero a partir de la celebración del contrato cambia, al menos en muchas de sus estipulaciones, esa naturaleza y se convierte en "cláusula contractual", porque no pocas de las condiciones del mismo se integran al negocio jurídico, como verdaderas cláusulas de éste, mientras que otras han perecido, a medida que avanza el proceso de selección. Así, por ejemplo, la aplicación sucesiva de las condiciones previstas en el pliego, es decir, en la medida en que avanza el procedimiento de licitación o de contratación directa, desaparecen, por agotamiento, las condiciones de participación, de evaluación, de desempate, las causales de rechazo de las ofertas, los plazos internos que rigen el proceso de licitación -apertura y cierre, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación-, entre otras condiciones. Estos aspectos hacen parte del pliego de condiciones en tanto "acto administrativo". En cambio, las exigencias técnicas de los bienes o servicios que se pretende adquirir, la estipulación sobre las garantías del contrato, los intereses a pagar en caso de mora, las condiciones de pago, la entrega del anticipo, la forma como se debe ejecutar el contrato, etc., se integran al contrato como "cláusulas" del mismo -teniendo efectos, en adelante, sólo entre la administración y el contratista. Más aún, este tipo de condiciones, de usual inclusión en los pliegos, podrían no reproducirse en el instrumento que contiene el clausulado y que, de ordinario, suscriben las partes, no obstante lo cual harán parte del mismo porque están previstas en el pliego; de allí que la doctrina y la jurisprudencia sostengan que "el pliego de condiciones es la ley del contrato", pues a él se acude, en adelante, para resolver conflictos sobre su contenido e interpretación. Las anteriores ideas reflejan que si bien el pliego, en su origen, es un típico acto administrativo, en el camino que recorre el proceso de selección y posterior ejecución contractual cambia su naturaleza, para convertir una buena parte de su contenido en cláusula contractual, pues múltiples condiciones perviven y se incrustan en el contrato mismo, rigiendo exclusivamente la relación administración-contratista."²*

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ - Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006) - Radicación número: 11001-03-26-000-2000-00020-01(18059) - Actor: FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ - Demandado: INSTITUTO DE PLANIFICACION.

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ - Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006) - Radicación número: 11001-03-26-000-2000-00020-01(18059) - Actor: FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ - Demandado: INSTITUTO DE PLANIFICACION.



Para el Consejo de Estado, en materia de fijación y aplicación de los pliegos de condiciones, el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante”.³

Como se observa, todas estas condiciones se predicán en los pliegos de condiciones adoptados por la entidad contratante, en la medida que desde la época de la publicación de estudios previos y como proyectos de pliegos de condiciones del proceso, los documentos se sometieron al análisis de los interesados y de los organismos de control e investigación del Estado, para que se pudieran realizar todas las observaciones y precisiones sobre el particular y para que se determinara el alcance de las reglas de participación definitivas. Una vez adoptados los mismos, son ley para todos los intervinientes y sus estipulaciones obligan no solo a los interesados y proponentes, sino a

³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C - Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) - Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. - Demandado: MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS.



Como se observa, todas estas condiciones se predicán en los pliegos de condiciones adoptados por la entidad contratante, en la medida que desde la época de la publicación de estudios previos y como proyectos de pliegos de condiciones del proceso, los documentos se sometieron al análisis de los interesados y de los organismos de control e investigación del Estado, para que se pudieran realizar todas las observaciones y precisiones sobre el particular y para que se determinara el alcance de las reglas de participación definitivas. Una vez adoptados los mismos, son ley para todos los intervinientes y sus estipulaciones obligan no solo a los interesados y proponentes, sino a la administración contratante, como precepto derivado del principio de legalidad y eficacia sustancial de los actos expedidos en procura de la satisfacción de los intereses generales.

Aquí no se trata de una omisión de parte del Oferente, sino de una inclusión general de un presupuesto o cifra equivalente a un gasto por concepto de tributos o impuestos, que se estima como parte de los costos de ejecución del proyecto, y sin que sea dable rechazar el ofrecimiento con ocasión de estimar un valor inferior, ya que la diferencia, en todo caso y como regla de principio general en la presente actuación contractual, debe ser asumida por el oferente. De esta manera su liquidación exacta no constituye fundamento ni título suficiente para desestimar la propuesta presentada.

Tampoco es admisible considerar como análogo otros eventos en que el Consejo de Estado ha desestimado las pretensiones de un accionante cuando ha omitido la inclusión de un costo causado con ocasión de la realización de una actividad, como en el caso de cuando se genera un impuesto en particular, el IVA por ejemplo en consultorías, ya que en el caso que nos ocupa se ofertó un valor total por concepto de impuestos que incluye todos los valles anunciados por la administración, y que detalló en las respuestas a las preguntas y observaciones presentadas por los interesados en presentar oferta en la Invitación Pública.

Les agradezco de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



GERMAN PRADILLA MENDEZ
Representante Legal
Constructora Conacero S.A.S.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2)

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018 **“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”**

CÓMITE DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2018



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

Invitación Pública 11 de 2018

Camilo Cervera <camilo.cervera@furel.com.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co

16 de mayo de 2018, 17:41

Cordial saludo.

Debido al corto tiempo para revisar y observar el informe de evaluación sobre 2, pero en aras que la Universidad tenga todos los elementos para el informe de evaluación definitivo, me permito señalar que al proponente UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018, no se le pueden otorgar los 100 por apoyo a la industria nacional, toda vez que solo declaró bajo la gravedad de juramento que el personal (mano de obra) era de origen nacional, pero no hizo la declaración frente al origen de los bienes (Ver soporte adjunto).

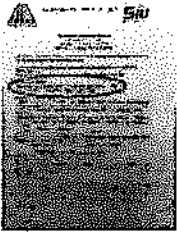
El pliego de condiciones en el numeral 5.3.2 determina que cuando sólo se acredita que el personal es de origen nacional y no los bienes, se otorgará 50 puntos de puntaje.

De conformidad con lo anterior, solo se le puede dar a UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018, 50 puntos por apoyo a la industria nacional.

Agradecemos la atención suministrada.



Ing. Camilo Cervera Galeano | Director de Licitaciones
PBX: (57) (4) 403 14 40 Ext 1603
Sede La América Cra 86 No 43 - 38 | Medellín - Colombia | Camilo.cervera@furel.com.co | www.furel.com.co



Apoyo ind nacional.jpg
2093K

Tunja, Dieciséis (16) de Mayo de 2018

Ingenieros:

COMITÉ TÉCNICO INV. PUBLICA 011 DE 2018

Ing. **GONZALO RIAÑO SALAMANCA**

gonzalo.riano@uptc.edu.co

Ing. **EMERSON RODRIGO RODRIGUEZ**

emerson.rodriguez@uptc.edu.co

Comité Técnico Designado - Inv. Publica 011 de 2018

Referencia: Invitación Publica 011 de 2018

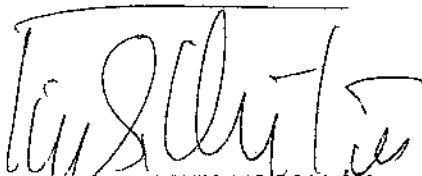
Asunto: Remisión Observaciones EXTEMPORANEAS a la Evaluación (Sobre No. 2)

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarles que se está llevando a cabo procedimiento de Invitación Publica 011 de 2018, la cual tiene por objeto **"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"**. Y dentro del cronograma establecido en dicho procedimiento, se han recibido **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2**, las cuales le (s) son remitidas por intermedio del correo electrónico PARA SU CONCIMIENTO Y FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente,



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Nota. Debe tenerse en cuenta cada respuesta debe señalarse el observante y señalarse en su respuesta si la misma se acepta o no, justificando las razones del caso. De la misma manera la calificación final del oferente como quedaría.

Anexo: OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2). En 3 folios.

Las Observaciones se envían vía email y también con copia a todos los copia integrantes comité de Licitaciones al correo electrónico:
Dr. Leonel Vega / Dirección Jurídica - leonel.vega@uptc.edu.co
Dra. Carolina Barreto/ Dirección Planeación - patricia.barreto@uptc.edu.co
Dra. Policarpa Muñoz / VAF - pomufo@hotmail.com
Dra. Mónica Ramírez / Dirección OCEGU - monica.ramirez@uptc.edu.co

Dichas Observaciones fueron enviadas al correo electrónico

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Referencia: Invitación Publica 011 de 2018 Asunto: Remisión Observaciones EXTEMPORANEAS a la Evaluación (Sobre No. 2)
1 mensaje

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co> 16 de mayo de 2018, 18:29
Para: Gonzalo Riano Salamanca <gonzalo.riano@uptc.edu.co>, emerson.rodriguez@uptc.edu.co
Cc: leonel.vega@uptc.edu.co, jesus.cifuentes@uptc.edu.co, monica.ramirez@uptc.edu.co, patricia.barreto@uptc.edu.co, pomufo@hotmail.com, yudy.rojas01@uptc.edu.co

Tunja, Dieciséis (16) de Mayo de 2018

Ingenieros:
COMITÉ TÉCNICO INV. PUBLICA 011 DE 2018
Ing. GONZALO RIANO SALAMANCA
gonzalo.riano@uptc.edu.co
Ing. EMERSON RODRIGO RODRIGUEZ
emerson.rodriguez@uptc.edu.co
Comité Técnico Designado - Inv. Publica 011 de 2018

Referencia: Invitación Publica 011 de 2018
Asunto: Remisión Observaciones EXTEMPORANEAS a la Evaluación (Sobre No. 2)

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que se está llevando a cabo procedimiento de Invitación Publica 011 de 2018, la cual tiene por objeto "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL". Y dentro del cronograma establecido en dicho procedimiento, se han recibido OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2, las cuales le (s) son remitidas por intermedio del correo electrónico PARA SU CONCIMIENTO Y FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente,

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Nota. Debe tenerse en cuenta cada respuesta debe señalarse el observante y señalarse en su respuesta si la misma se acepta o no, justificando las razones del caso. De la misma manera la calificación final del oferente como quedaría.

Anexo: OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2). En 3 folios.

Las Observaciones se envían via email y también con copia a todos los copia integrantes comité de Licitaciones al correo electrónico:
Dr. Leonel Vega / Dirección Jurídica - Leonel.vega@uptc.edu.co
Dra. Carolina Barreto/ Dirección Planeación - patricia.barreto@uptc.edu.co
Dra. Policarpa Muñoz / VAF - pomufo@hotmail.com
Dra. Mónica Ramírez / Dirección OCEGU - monica.ramirez@uptc.edu.co

Dichas Observaciones fueron enviadas al correo electrónico

Observ. Ext. Sobre No. 2 Publica 11 de 2018.pdf
608K



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 5 AÑOS

Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

VIGILADA MINEDUCACIÓN

radicación proceso procuraduria

2 mensajes

FOTOCOPIAS LEO <fotocopiasleo11@hotmail.com> 17 de mayo de 2018, 11:59
Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>, "richardorip@gmail.com" <richardorip@gmail.com>

20180517091215088.pdf
38K

Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co> 21 de mayo de 2018, 18:53
Para: FOTOCOPIAS LEO <fotocopiasleo11@hotmail.com>

*Cordial saludo,
Por medio de la presente se le informa, que el presente email presentado fuera del término según lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 011 de 2018 y Adendas respectivas y solamente contiene un archivo adjunto, el cual consta de un solo folio. Agradecemos su comprensión.*

*Cordialmente,
Jesús Cifuentes
Secretario Comité de Licitaciones*

2018-05-17 11:59 GMT-05:00 FOTOCOPIAS LEO <fotocopiasleo11@hotmail.com>:



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

1395

Es seguro | https://mail.google.com/mail/u/2/#search/vicharotopik4@gmail.com/163850a97b6cc757?projector=1&messagePartId=0.1

Adjuntos

Tunja, mayo 17 de 2018

Asunto: Observación a la evaluación sobre WS. E y seguimiento al proceso de la referencia.

Referencia:
PROGRAMA PROVINCIAL DE TUNJA
Ciudad

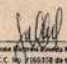
Ref. E. 2018 - 19031

Concordia:

Por el poder en comencemos las observaciones al sobre No. 2 del proceso de la institución Pública 2018 de 2018, enviada a la oficina de coordinación por correo electrónico coordinacion@uptc.edu.co en los cuales se evidencian errores ocurridos en la evaluación de la propuesta académica, además de permitir entender y preparación de obra a los Observados Comisión Jurado y Jurado temporal Observados 2018, que determinan el estado de los mismos desde todo punto de vista.

En asunto el documento adjunto, se presentan ejemplos donde se muestran errores matemáticos en que incurren los observados y que de acuerdo a los pliegos de condiciones son hechos que los inhabilitan desde todo punto de vista, para subseguir el procedimiento y el proceso de construcción de la obra.

Atentamente,


Inés María Rodríguez Rojas
C.C. No. 7.555.578 de Tunja
M.P. No. 43.232 - 30000 OYE
Autoridad:



Tunja, mayo 17 de 2018



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-221977
Fecha: 17/05/2018 11:49:51
Folios: 9 Anexos:

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUNJA
Ciudad

Ref.: E.2018 - 199231

Asunto: Observación a la evaluación sobre NO. 2 y seguimiento al proceso de la referencia.

Cordial saludo,

Por el poner en conocimiento las observaciones al sobre No. 2 del proceso de la Invitación Pública 011 de 2018, enviadas a la oficina de contratación por correo electrónico, (contratacion@uptc.edu.co), en las cuales se evidencian errores evidentes en la evaluación de la propuesta económica, análisis de precios unitarios y programación de obra a los oferentes: Consorcio Futuro y Unión temporal Obras UPTC 2018, que determinarían el rechazo de las mismas desde todo punto de vista.

De acuerdo al documento adjunto, se presentan ejemplos donde se muestran errores matemáticos en que incurrieron los oferentes y que de acuerdo a los pliegos de condiciones son hechos que los inhabilitarían desde todo punto de vista, pues sobrepasan el presupuesto y el plazo de ejecución de la obra.

Atentamente,

Jose Ricardo Pineda Rojas
C.C. No. 7166338 de tunja
M.P. No. 152021-30098 BYC.
Autorizado



Tunja, 17 de Mayo de 2018

Ingenieros:

COMITÉ TÉCNICO INV. PUBLICA 011 DE 2018

Ing. GONZALO RIAÑO SALAMANCA

gonzalo.riano@uptc.edu.co

Ing. EMERSON RODRIGO RODRIGUEZ

emerson.rodriguez@uptc.edu.co

Comité Técnico Designado - Inv. Publica 011 de 2018

Referencia: Invitación Publica 011 de 2018


Asunto: Remisión Observaciones EXTEMPORANEAS a la Evaluación (Sobre No. 2)

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarles que se está llevando a cabo procedimiento de Invitación Publica 011 de 2018, la cual tiene por objeto "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL**". Y dentro del cronograma establecido en dicho procedimiento, se han recibido **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2**, las cuales le (s) son remitidas por intermedio del correo electrónico PARA SU CONCIMIENTO Y FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente,



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Nota. Debe tenerse en cuenta cada respuesta debe señalarse el observante y señalarse en su respuesta si la misma se acepta o no, justificando las razones del caso. De la misma manera la calificación final del oferente como quedaría.

Anexo: OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2).

Las Observaciones se envían vía email y también con copia a todos los copia integrantes comité de Licitaciones al correo electrónico:
Dr. Leonel Vega / Dirección Jurídica - Leonel.vega@uptc.edu.co
Dra. Carolina Barreto / Dirección Planeación - patricia.barreto@uptc.edu.co
Dra. Policarpa Muñoz / VAF - pcmufo@hotmail.com
Dra. Mónica Ramirez / Dirección OCEGU - monica.ramirez@uptc.edu.co

Dichas Observaciones fueron enviadas al correo electrónico